

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**VALORACIÓN DEL RIESGO PARA OTORGAR MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, MOQUEGUA, 2019.**

TESIS

Presentado por:

Br. Luz Mery Catare Escobar
ORCID: 0000-0003-3669-6516

Asesor:

Dra. Herminia Sarmiento Chambi
ORCID: 0000-0003-1704-3966

Para obtener el Grado Académico de:
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TACNA – PERÚ
2021

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**VALORACIÓN DEL RIESGO PARA OTORGAR MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, MOQUEGUA, 2019.**

TESIS

Presentada por:

Br. Luz Mery Catare Escobar

Tesis sustentada y aprobada el 11 de agosto del 2021, ante el siguiente jurado
examinador:

Presidente : Dr. Carlos Alberto CUEVA QUISPE

Secretario : Dr. Víctor Hugo NINA COHAILA

Vocal : Dr. Elder Jaime MIRANDA ABURTO

Asesor : Dra. Herminia SARMIENTO CHAMBI

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Luz Mery Catare Escobar, en calidad de Egresada de la Maestría de Derecho con mención en Ciencias Penales de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI 42142546

Soy autor (a) de la tesis titulada:

VALORACIÓN DEL RIESGO PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, MOQUEGUA, 2019.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

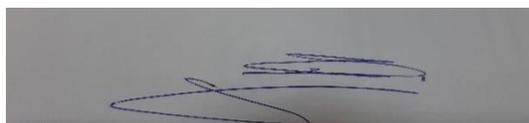
Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 25% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de

investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 11 de agosto del 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to be 'Luz Mery Catare Escobar'.

Nombres Luz Mery Catare Escobar
DNI 42142546

Agradecimientos:

A Dios, por permitirme afrontar con fortaleza cada reto asumido. A mis padres por el apoyo y amor incondicional que siempre me han brindado. A mi familia, por ser mi respaldo en todas las decisiones y momentos de mi vida.

Dedicatoria:

A mis hijos y esposo, quienes considero mi principal motivación para lograr cada objetivo proyectado.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
EL PROBLEMA	5
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Formulación del problema.....	6
1.2.1 Problema general:	6
1.2.2 Problemas específicos:.....	6
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	8
1.4 Objetivos de la investigación	9
1.4.1 Objetivo general	9
1.4.2 Objetivos específicos.....	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes del estudio	10
2.1.1 Nacional.....	10
2.1.2 A nivel internacional.....	13
2.2 Bases teórico-científicas.....	17
2.2.1 Valoración de riesgo para otorgar medidas de protección	17
2.2.1.1 Concepto.....	17
2.2.2 Normatividad jurídica aplicable	20
2.2.3 Instrumento empleado en la valoración del riesgo	23
2.2.3.1 Ficha de valoración	23
2.2.4 Identificación de vulnerabilidades	24
2.2.4.1 Determinación de antecedentes	24
2.2.4.2 Determinación de amenazas.....	27
2.2.4.3 Determinación de control extremo hacia la pareja o ex pareja	28
2.2.5 Tipo de riesgo	30
2.2.6 Medidas de protección	31
2.2.6.1 Concepto.....	31
2.2.6.2 Principios rectores	32
2.2.6.3 Características de las medidas de protección	33
2.2.6.4 Tipos de medidas de protección.....	34

2.2.7	El proceso de otorgamiento de medidas de protección	38
2.2.7.1	La denuncia.....	38
2.2.8	Eficacia de las medidas de protección	39
2.2.9	Eficiencia de valoración de riesgo	40
2.2.9.1	Valoración de riesgo	40
2.2.10	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	41
2.2.10.1	<i>Penas impuestas en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....</i>	41
2.2.10.2	Eficacia de las medidas de coerción penal en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	42
2.2.10.3	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364.	44
2.2.10.3.1	Violencia de género, contra la mujer y el grupo familiar.....	44
2.2.10.3.1.1	Concepto	44
2.2.10.3.2	Violencia de género, contra la mujer y el grupo familiar	47
2.2.10.3.3	Tipos de violencia contra la mujer según la Ley N° 30364	51
2.3	Definición de conceptos.....	54
CAPÍTULO III		57
METODOLOGÍA		57
3.1	Formulación de la hipótesis.....	57
3.1.1	Hipótesis general	57
3.1.2	Hipótesis específicas	57
3.2	Operacionalización de las variables.....	58
3.2.1	Identificación de las variables independientes	58
3.2.1.1	Dimensiones e indicadores	58
3.2.1.2	Escala para la medición de la variable	58
3.2.2	Identificación de la variable dependiente	58
3.2.2.1	Dimensiones e indicadores	59
3.2.2.2	Escala para la medición de la variable	59
3.3	Tipo de investigación	59
3.4	Método y diseño de la investigación	60
3.4.1	Método de la investigación.....	60
3.4.2	Diseño de la investigación	60
3.5	Ámbito y tiempo social de la investigación	61

3.6	Unidades de estudio	61
3.7	Población y muestra	61
3.7.1	Población	61
3.7.2	Muestra	62
3.7.3	Criterios de inclusión y exclusión	63
3.8	Recolección de los datos	63
3.8.1	Procedimientos	63
	3.8.2.1.1 Técnicas de recolección de los datos	63
	3.8.1.1.2 Instrumentos para la recolección de los datos	63
	3.8.1.1.3 Validación de instrumentos	64
3.9	Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos.....	64
CAPÍTULO IV		65
RESULTADOS		65
4.1	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	65
4.2	DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	65
4.3	RESULTADOS	67
4.3.1	Resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho	67
4.3.2	Resultados de estadísticas sobre los resultados de la valoración del riesgo de la violencia familiar	89
4.3.3	Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada	96
4.4	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	99
4.4.1	Comprobación de la primera hipótesis específica	99
4.4.2	Comprobación de la segunda hipótesis específica	100
4.4.3	Comprobación de la tercera hipótesis específica.....	101
4.4.4	Comprobación de hipótesis general	102
4.1	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	103
CAPÍTULO V		106
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		106
5.1	CONCLUSIONES	106
5.2	RECOMENDACIONES	108
PROPUESTA LEGISLATIVA		110
VI.	BIBLIOGRAFÍA	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Población	61
Tabla 2	Estratificación de la muestra	62
Tabla 3	Valoración de riesgo	67
Tabla 4	Medidas de protección	70
Tabla 5	Eficiencia	73
Tabla 6	Resultados de la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección	76
Tabla 7	Lesión corporal	78
Tabla 8	Afectación psicológica	81
Tabla 9	Afectación cognitiva o conductual	84
Tabla 10	Resultados de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	87
Tabla 11	Tipos de violencia	89
Tabla 12	Aplicación de ficha	90
Tabla 13	Valoración de riesgo	91
Tabla 14	Pronunciamiento de medida de protección	92
Tabla 15	Pronunciamiento de la investigación penal	93
Tabla 16	Indicios razonables	94
Tabla 17	Reincidencia	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Valoración de riesgo	68
Figura 2	Medidas de protección	71
Figura 3	Eficiencia	74
Figura 4	Resultados de la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección	76
Figura 5	Lesión corporal	79
Figura 6	Afectación psicológica	82
Figura 7	Afectación cognitiva o conductual	85
Figura 8	Resultados de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	87
Figura 9	Tipos de violencia	89
Figura 10	Aplicación de ficha	90
Figura 11	Valoración de riesgo	91
Figura 12	Pronunciamiento de medida de protección	92
Figura 13	Pronunciamiento de la investigación penal	93
Figura 14	Indicios razonables	94
Figura 15	Reincidencia	95

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referido a la “Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Moquegua, 2019”.

Un problema social, que data de hace décadas es sin lugar a dudas el de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dicho fenómeno social, representa una problemática recurrente que tanto países desarrollados y en vías de desarrollo afrontan y que vienen haciendo frente utilizando para ello estrategias que permitan minimizar los índices de violencia, que se encuentra en el círculo familiar siendo mayormente los afectados: la mujer y los menores de edad que conforman una familia.

El tema de la violencia tal vez sea un problema difícil de erradicar, por ello en el Perú se ha dispuesto una regulación específica para prevenirla, erradicarla y sancionarla, tal como lo es la Ley N° 30364: La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que como su nombre lo señala trata de hacer frente a este mal social que afecta a los vulnerables del entorno familiar. Asimismo, a través de ella se dispone la aplicación de una ficha de valoración de riesgo, que al ser catalogada como instrumento, está destinada a determinar el nivel de riesgo que presenta la víctima, y de esta manera en armonía con otros actuados preliminares, establecer el sustento adecuado para dictar las medidas de protección apropiadas a fin de proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, se verifica que la mencionada ley trae consigo la implementación de la valoración de riesgo, traducida en la aplicación de una ficha, por el personal de Policía Nacional del Perú en casi la totalidad de casos, el Ministerio Público y Poder Judicial en mínima o casi nula incidencia, de lo cual se tiene que tener en cuenta que con este criterio se va a determinar el riesgo que puede suponer entre severo, moderado o leve lo que también será determinable para disponer una medida preventiva en su respectivo momento, lo que acarrea

insuficiencias o deficiencias en la valoración del riesgo que se presenta en los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Cumpliendo con la estructura de lo que constituye una investigación científica, es que el presente proyecto pretende cumplir plenamente con sus objetivos, para lo cual se encaminarán debidamente los pasos establecidos, a fin de obtener óptimos resultados que coadyuven al sentido propositivo de la presente investigación.

Por lo antes expuesto, se considera necesario el desarrollo de la presente investigación, estructurándose para ello el trabajo en cinco capítulos:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se consignan la determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formulan las hipótesis y variables de investigación, así como el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información.

Capítulo IV, Resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten verificar las hipótesis de nuestra investigación.

Capítulo V, Conclusiones y recomendaciones, comprenden las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las recomendaciones producto de estas conclusiones.

Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran las referencias bibliográficas y los anexos respectivos, que contribuyen a una mejor comprensión de este.

RESUMEN

La presente investigación titulada: “*Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Moquegua, 2019*”, está orientada a analizar en qué medida la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es eficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente: La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019. La investigación es de tipo básica, diseño no experimental, transversal, de nivel explicativa, método mixto, cuyo método lógico inductivo, permite el razonamiento partiendo de casos particulares, a conocimientos generales. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la entrevista y la ficha de análisis como instrumentos de medición; los cuales permitieron recoger información, y medir las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 133 profesionales del derecho, y, 59 delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Los resultados obtenidos permitieron establecer que: La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Palabras clave:

Valoración del riesgo, medidas de protección, agresor, eficiencia, prevención del delito.

ABSTRACT

This research entitled: "Risk assessment to grant protection measures and attacks against women or members of the family group, Moquegua, 2019", is aimed at analyzing to what extent risk assessment to grant protection measures is efficient to face the commission of aggressions against women or members of the family group in the province Mariscal Nieto de Moquegua, 2019. The hypothesis that has been formulated is the following: The risk assessment to grant protection measures is inefficient to face the commission of aggressions against women or members of the family group in the Mariscal Nieto de Moquegua province, 2019. The research is of a basic type, non-experimental design, cross-sectional, explanatory level, mixed method, whose method inductive logic, allows reasoning starting from particular cases, to general knowledge. To collect the information, the questionnaire, the interview and the analysis sheet were applied as measurement instruments; which allowed to collect information, and measure the study variables. The sample consisted of 133 legal professionals, and 59 crimes of aggression against women and members of the family group. The results obtained allowed to establish that: The risk assessment to grant protection measures is inefficient to face the commission of aggressions against women or members of the family group in the Mariscal Nieto de Moquegua province, 2019.

Keywords:

Risk assessment, protection measures, aggressor, efficiency, crime prevention.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La violencia familiar representa un problema que en los últimos años se ha hecho evidente y visible cada vez más en nuestro país, así lo demuestran varios estudios o investigaciones; además de los registros de denuncias en las comisarías y servicios especializados de atención de violencia familiar; siendo la violencia familiar considerada internacionalmente un problema de salud pública que trasgrede los derechos humanos de quienes son sus víctimas, por este motivo se ubica en las agendas y prioridades de los organismos nacionales e internacionales.

La actuación de la policía nacional, como institución que de forma primordial recibe las denuncias por violencia, durante su intervención debe asegurar que la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cumpla su finalidad dirigida al respeto de la integridad y dignidad de la mujer. A razón de ello se previó la aplicación de la ficha de valoración de riesgo para determinar el nivel de riesgo de la que son parte las mujeres o integrantes del grupo familiar. Para dicha aplicación se consideró que en el momento de interponer la denuncia respectiva los miembros de la policía nacional aplicarían la mencionada ficha, identificando las vulnerabilidades de las mujeres víctimas de pareja, sin dejar de observar que por su parte el Poder Judicial y Ministerio Público les corresponde análoga actuación; y según esos resultados calcularían el nivel de riesgo de la presunta agraviada, no contando para ello de certificación o sustento técnico de un especialista en la materia.

A pesar de estas deficiencias los magistrados evalúan estos resultados para otorgar medidas de protección legal que requiere la víctima, las cuales van desde el retiro del agresor del domicilio de la víctima, el impedimento de acoso a la víctima, la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas

de comunicación, la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, el inventario sobre los bienes, y, cualquier otra necesaria para la protección de la víctima.

Esto sin duda nos conlleva a prever que la referida ficha valoración no permite estimar adecuadamente el nivel de riesgo en el cual se encontraría la víctima, y por ende no permite hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general:

¿En qué medida la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es eficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?

1.2.2 Problemas específicos:

- a) ¿En qué medida la aplicación de una ficha de valoración del riesgo es eficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?
- b) ¿En qué medida las medidas de protección adoptadas son eficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?
- c) ¿En qué medida es eficiente la valoración del riesgo para identificar y prevenir a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

La investigación permitirá analizar en qué medida la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es eficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

La relevancia teórica del presente trabajo contribuye con el conocimiento teórico que relaciona la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El estudio será importante porque aportará a la ciencia mostrando la relación entre las variables mencionadas.

Con respecto a la relevancia jurídica, este trabajo servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos de la especialidad del derecho penal puedan tener un mayor conocimiento de la problemática planteada y de esta manera propiciar medidas legislativas encaminadas a superar las limitaciones y deficiencias para el caso de estudio, logrando una repercusión normativa que permita hacer frente a la erradicación, prevención y sanción eficaz de las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En cuanto a la relevancia social servirá para que las víctimas de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar puedan alcanzar la equidad de justicia y la protección de los derechos humanos.

Finalmente, la presente investigación podrá ser considerada como guía o referencia para posteriores investigadores que tengan interés sobre la problemática de la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la provincia Mariscal Nieto de Moquegua.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar en qué medida la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es eficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar en qué medida la aplicación de una ficha de valoración del riesgo es eficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.
- b) Establecer en qué medida las medidas de protección adoptadas son eficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.
- c) Evaluar en qué medida es eficiente la valoración del riesgo para identificar y prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

En la búsqueda de antecedentes se ha encontrado trabajos de investigación relacionados al trabajo de investigación: *Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.*

2.1.1 Nacional

(Alvarado, K., 2019) “*Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018*, Universidad César Vallejo, Chimbote”, señala lo siguiente:

“La investigación tuvo como propósito estudiar la aplicación de la Ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018, para el cual tomamos como punto de partida la conceptualización de la violencia y su manifestación contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar apoyándonos para ello en la doctrina bibliográfica y el ordenamiento jurídico, permitiéndonos esbozar la violencia como el acto ejecutado por un individuo en razón de su estado de superioridad frente a otra persona. Al finalizar se determinó que los operadores de la Ley 30364, no garantizan el acceso a la justicia a las personas que son víctimas de daños ocasionados por individuos en aprovechamiento de su superioridad y del estado de vulnerabilidad de la víctima siendo necesario la implementación de políticas de prevención que conlleven la integración de estas entidades a la sociedad y propiciar la concientización y educación de las mismas en cuanto a los valores por los cuales deben regirse y a los derechos que tienen cada una”.

(Pedreschi, 2017) “*Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao, Universidad César Vallejo, Lima*”, señala lo siguiente:

“La tesis es un estudio sobre la realidad de nuestro país en relación con el tema de violencia familiar y a la Ley 30364 y su reglamento que la regulan, cuyo objetivo general, precisamente, cómo influye la ficha de valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao. Para ello, los datos fueron recogidos a través de las técnicas de entrevista y análisis documental, y procesados bajo los instrumentos respectivos. En tal sentido, de los resultados obtenidos se concluyó lo siguiente: La ficha de valoración es el documento que conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia es llenado por la Policía Nacional del Perú al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima. Asimismo, entre los criterios que se toman en cuenta para poder brindar la medida de protección los cuales son la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicológica, la declaración de los hechos de la víctima y también se pueden aceptar audios y videos, se puede concluir que no es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección, pero si es importante aplicarla, pero no indispensable”.

(Calisaya, 2017). “*Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Universidad Nacional del Altiplano, Puno*”, señala lo siguiente:

“El trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de

2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de “medidas de protección idóneas” y recopilándose la información de los expedientes judiciales, específicamente los atestados policiales remitidos por las Comisarias y las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia. El método que se utilizó para el primer objetivo fue el descriptivo (fichas de observación), para el segundo objetivo el exegético y para el tercer objetivo el descriptivo (ficha de observación). Llegándose a la conclusión de que no son idóneas las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia debido a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales que no contienen un buen material informativo, existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación y la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz letrado”.

(Balarezo, 2016) *“El instrumento de valoración como medio para determinar el grado de daño psicológico de las víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía de Familia de Lima en el año 2014, Universidad Privada San Juan Bautista, Lima”*, señala lo siguiente:

“La investigación titulada: El instrumento de valoración como medio para determinar el grado de daño psicológico de las víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía de Familia de Lima en el año 2014; analiza los casos de violencia familiar denunciados ante la Primera Fiscalía de Familia de Lima, pretende demostrar la necesidad de un instrumento de valoración que determine el grado de daño psicológico de las víctimas de violencia familiar; de 402 casos denunciados se obtuvo una muestra de 151 para el estudio. La investigación es de tipo aplicada de diseño no experimental de corte transversal, de nivel descriptivo explicativo; la información se registró en una ficha de registro de datos elaborada por la investigadora, validada por juicio de expertos. Entre los resultados destaca que el 74% de los agresores trabaja de empleados, el 24% como obrero y el 3% son empresarios (tabla N°2); lo que guarda relación con el 37% de ellos que tienen un nivel secundario de estudios, el 36% nivel universitario y el 27% nivel técnico (tabla N°4); el estado de las víctimas por agresión en un 51% es de ansiedad, el 26%

presentó un grado de daño psíquico, el 19% conflicto familiar y el 4% tensión emocional (tabla N°15); en la tabla N°16 se observa que el 44% de las víctimas son convivientes del agresor, el 32% son cónyuges, el 20% son excónyuges y en un 4% son hijos; el 56% de víctimas recibe agresiones siempre, el 44% señala a veces. Se concluye que la implementación de un instrumento de valoración que mida las lesiones psíquicas producidas a las víctimas de violencia familiar permite aplicar una sanción acorde al daño producido”.

2.1.2 A nivel internacional

(Russo, 2018) “*Riesgo de violencia y reincidencia contra la pareja en presuntas víctimas que acuden a la Fiscalía Provincial de Pichincha*, Universidad Central del Ecuador, Quito”, señala lo siguiente:

“La presente investigación, de tipo descriptiva, cuenta con un diseño no experimental y transversal, fundamentada en el enfoque ecológico-sistémico de Bronfenbrenner y tuvo por objeto determinar el nivel de riesgo de violencia grave contra la pareja y su reincidencia, en presuntas víctimas de 25 a 45 años que acudieron a la Fiscalía Provincial de Pichincha en el periodo 2017-2018, mediante la escala de predicción de violencia grave contra la pareja revisada (EPV-R), aplicada a 54 usuarios/as y compuesta por 20 factores de riesgo, agrupados en 5 apartados. Se encontró que el riesgo alto de violencia grave contra la pareja estuvo presente en el 48% de los casos, encontrándose como víctima, en su mayoría, el género femenino. Sin embargo, el seguimiento de los casos reflejó la reincidencia de tan solo el 13% de los casos, por lo que esta investigación tiene trascendencia en el campo de la psicología, ya que alude a una problemática social que afecta a la salud mental de las víctimas y requiere del esfuerzo multidisciplinario de profesionales especializados para su erradicación”.

(Carrasco, 2014) “*La vulneración de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia de género según el marco constitucional y legal*, Universidad Central del Ecuador, Quito”, señala lo siguiente:

“Este trabajo investigativo contiene un estudio de la importancia que tienen las nuevas Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, frente a la vulneración de los Derechos Humanos de la mujer víctima de la violencia de género. La revisión bibliográfica nos ha demostrado que casi la totalidad de los estudios sobre violencia contra la mujer ofrecen cifras, recogen testimonios y realizan su análisis desde la perspectiva de familia, generalmente, víctima de violencia. Se realiza un estudio de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia la misma que fue publicada en el Registro oficial N° 839 del 11 de diciembre de 1995, en esta Ley se establecen las funciones de las Comisarias de la Mujer y la Familia, que actualmente las ejerce las nuevas Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia. Los procedimientos que se utilizan en la aplicación de esta Ley y las sanciones que se imponen en contra de los causantes de violencia intrafamiliar. Se realiza un análisis de casos prácticos que actualmente se tramitan en estas nuevas Unidades Judiciales”.

(López, 2011) “*Violencia hacia la mujer por su pareja. Intervenciones orientadas a su manejo integral*, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, Cuba”, señala lo siguiente:

“Este estudio ha contribuido a la conceptualización de la violencia hacia la mujer por su pareja y en el conocimiento de los factores que influyen en la población cienfueguera en su presentación. Se demostró, a partir de los resultados obtenidos, que los factores no estudiados; tanto en el nivel personalógico (dimensión motivacional y recursos personalógicos); relacional (recepción de apoyo familiar, desempeño de los roles y acceso y control de los recursos); comunitario (las percepciones, opiniones, argumentos y actuaciones); y sistemas de servicios de salud (recursos materiales y técnicos, las relaciones y el proceso), influyen en la violencia sobre la mujer por su pareja, en nuestro contexto. La

complementariedad de diseños de investigación, la combinación de fuentes y tipos de información, facilitaron integrar el conjunto de estos factores en cuatro dimensiones: la comunidad, los sistemas de servicios de salud, las relaciones con la familia de origen y con la pareja y las individuales, con énfasis en las particularidades psicológicas de las mujeres maltratadas, lo que permitió la obtención de un modelo multidimensional original que profundiza en la explicación, comprensión y transformación del problema”.

(Morales & Sandrini, 2010). “*Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*, Universidad de Chile”, señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación trata de que las lesiones son el delito más común dentro de los ilícitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, de ahí que resulte relevante saber cómo influye este contexto al juzgarlas. Esto, para conocer el estado actual de la respuesta que el sistema judicial entrega a las mujeres víctimas de este delito. Para alcanzar el objetivo; primero, se realizó una revisión bibliográfica con el fin de definir conceptos operacionales y precisar la evolución de la normativa nacional al respecto. Luego, un análisis y síntesis de sentencias sobre el delito de lesiones y una sistematización de los criterios generales observados en dichos fallos sobre las consideraciones de nuestros tribunales frente a la violencia de género. En tercer lugar, se recogieron las percepciones y criterios de los operadores del sistema; esto es, fiscales, defensores, jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal; a través de entrevistas”.

(Márquez, 2007). “*El procedimiento especial en casos de delitos establecido en la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela”, señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación trata de que en el país de Venezuela ha suscrito múltiples acuerdos y convenciones dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Como resultado de estos acuerdos se redacta y promulga la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (1998), siendo esta Ley anterior a la entrada en vigencia de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela 1999 y el Código Orgánico Procesal Penal (2001), se plantea el problema de la eventual inconstitucionalidad de algunas de sus disposiciones, estudiándose en esta investigación problemas jurídicos que posee su procedimiento especial, lo que trajo como consecuencia, que el fiscal general de la República interpusiera un recurso de nulidad parcial, siendo declarado parcialmente con lugar en Sentencia N° 972, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), de fecha 9 de mayo de 2006. La metodología de investigación a desarrollar en el presente trabajo es de tipo teórico, basada en la investigación de textos legales y doctrinales, con sentido crítico y temático; un estudio monográfico a nivel descriptivo que permita un análisis deductivo-inductivo; para de esta manera ampliar la visión jurídica frente a este problema en los profesionales del derecho especialistas en el área penal y vinculados a las salas de recepción de las denuncias de violencia familiar”.

(Estébanez, 2007). “*Violencia contra las mujeres jóvenes: la violencia psicológica en las relaciones de noviazgo*, Universidad de Deusto, España”, señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación se ha experimentado un aumento en el conocimiento y la sensibilización social respecto a la violencia contra las mujeres. Así, los medios de comunicación han permitido una mayor visibilización de las situaciones de violencia existentes, y las nuevas modificaciones legislativas han tratado de regular y dar solución a un problema social que está cobrándose la vida de numerosas mujeres año tras año. Sin embargo, el conocimiento popular y la condena sobre esta violencia aún no son suficientes. No se trata de un único fenómeno aislado, y el número de mujeres que mueren a manos de sus parejas no es más que una de las manifestaciones de esta violencia. La violencia que se ejerce contra las mujeres supone un grave atentado contra su integridad física y moral y un ataque directo a su dignidad como personas. Por tanto, se trata de una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y un problema social de enorme magnitud”.

2.2 Bases teórico-científicas

2.2.1 Valoración de riesgo para otorgar medidas de protección

2.2.1.1 Concepto

Se define valoración del riesgo según el reglamento de la Ley 30364 el Decreto Supremo 009-2016-MIMP en su Artículo 4° numeral 8):“Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada”. (Pedreschi, 2017, pág. 127).

“De lo expuesto en el artículo podemos concluir que la ficha de valoración de riesgo es la medición de escala que se tiene para valorar el grado de riesgo por la violencia para poder prevenir más violencia. La Ley 30364 menciona en el Artículo 28° que, en los casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. “La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten”. (Del Águila, 2017, pág. 176).

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al Juzgado de Familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

“De lo expuesto se entiende que la PNP tiene la obligación de llenar la ficha de valoración de riesgo y remitirla al Juzgado de Familia para que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección. Existen 3 tipos de fichas de valoración que se van a usar según las situaciones que se encuentre la persona violentada”. Para las mujeres se usa: Ficha “Valoración de Riesgo” en mujeres víctimas de violencia de pareja. Para los menores de edad de 0 a los 17 años se usa: Ficha de valoración del riesgo en niños, niñas y adolescentes para los adultos mayores de 60 años a

más según los parámetros se usa: ficha de valoración del riesgo en persona adulta mayor”. Para conceptualizar la evaluación de riesgo se la puede definir como un ejercicio profesional de la predicción de la reincidencia de los actos violentos, maltrato, abuso psicológico, agresiones, aislamiento y control social, acoso, intimidación, humillación y amenazas sobre un miembro de la pareja por parte de su pareja o expareja”. (Luján, 2013, pág. 189).

Los factores de riesgo de la VCP se han ido compilando al ritmo de los estudios sobre causas y consecuencias de la VCP. Numerosos y variados supuestos componen hoy un listado de factores de riesgo de la VCP, que tienen un papel de mayor o menor intensidad en el inicio, mantenimiento y agravamiento de las distintas formas de VCP. “Estos factores de riesgo no son independientes entre sí y actúan diacrónica y sincrónicamente en la producción de los actos violentos y tiene efectos ponderales muy diversos”. (Muños, 2015, pág. 190).

Recientemente en un estudio de modelización multivariado de las relaciones que mantienen entre sí los miembros de la pareja realizado por O Leary, se han descrito una serie relativamente pequeña de tres factores que se relacionan directamente con la ejecución de actos de violencia en el seno de la pareja.

- 1) Dominancia y celos,
- 2) Conflicto o desajuste marital (de pareja) y
- 3) Síntomas depresivos o de desbordamiento emocional. (Muños, 2015, pág. 192).

Estos factores se relacionan con las tres tradiciones que han formulado modelos interpretativos de las causas de la VCP. Para la tradición feminista los celos y dominación machista; para la orientación más criminológica es fundamental la variable de “ajuste marital” y para la aproximación clínica o psicopatológica el papel de las variables de los trastornos afectivos y emocionales. “Estos factores forman parte de una maraña de interacciones que se prolongan en el tiempo y justifican la especificidad y la cronicidad de la VCP. La evaluación de riesgo es importante no solo para proteger eficazmente a la víctima, sino además para mejorar la consistencia de las decisiones pronósticas y transparentar los procesos que los

profesionales realizan para decidir sus pronósticos y predicciones”. (Castillo, 2016, pág. 142).

Así se puntualiza que una rigurosa evaluación de riesgo asegura los siguientes objetivos:

- a) Tomar decisiones adecuadas: las guías ayudan a mejorar la consistencia de las decisiones, aumentando su precisión y guía las intervenciones individualizadas, ya que supone un proceso de análisis minucioso de los puntos fuertes y débiles del sujeto y de su situación clínica. “No deja al libre criterio del profesional el procedimiento de estimación de riesgo, ya que este método ha demostrado ser poco fiable, de dudosa validez y refutable”. (Sausa, 2012, pág. 177).
- b) Aumenta el rigor y la transparencia de las decisiones: obligando a contrastar las fuentes de información que generan los datos que forman parte de cada uno de los juicios de los ítems de las guías. “La información debe ser realizada sobre datos relevantes y significativos de la historia biográfica del sujeto y las variables clínicas que lo rodean”. (Sausa, 2012, pág. 179).

“Además, genera normas de combinación de datos serios y ponderados que garantizan una toma de decisiones precisa y fiable. Reduce los errores y garantiza a los sujetos que deben tomar decisiones (jueces) que existen instrumentos clínicos actuariales transparentes y fiables”. (Castillo, 2016, pág. 166).

Los factores de riesgo lo son de formas específicas de violencia que se deben distinguir tres tipos de violencia contra la mujer en el seno de la pareja que se pueden predecir diferencialmente:

- a) Asesinato de la pareja: se utiliza para la evaluación de riesgo el Danger Assesment Tool (DA).
- b) Ataques sobre la pareja: se utiliza la metodología S.A.R.A.
- c) Riesgo de reincidencia de delincuentes penados por violencia doméstica: Kingston Screening Instrument for DV (KSID).

“Cada uno de ellos tiene un conjunto de factores de riesgo comunes y específicos de la VCP según el comportamiento que se quiere estimar”. (Mejía, 2018, pág. 157).

2.2.2 Normatividad jurídica aplicable

✓ Artículo 28° de la Ley 30364: Valoración del riesgo

“En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al Juzgado de Familia, conforme al proceso regulado en la presente Ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten”.

A través de esta Ley, se creó un proceso especial que se encuentra vigente en el Perú desde el 24. Nov.2015, siendo que el 27. Jul.2016 se publicó el Reglamento de dicha Ley, con la finalidad de un mejor entendimiento y aplicación por parte de los justiciables y operadores de justicia. (Balarezo, 2016, pág. 146).

✓ Reglamento de la Ley 30364

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

1. Víctima

Se considera víctima directa a la mujer durante todo su ciclo de vida o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.

Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.

2. Personas en condición de vulnerabilidad

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras.

3. La violencia contra las mujeres por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

5. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

6. Revictimización

Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.

7. Violencia económica o patrimonial

Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.

b. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.

c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.

d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.

e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.

f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

8. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.”

“Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

El personal de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial que reciba la denuncia es responsable de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza conforme al instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo, y nunca es llenado por la víctima.”

2.2.3 Instrumento empleado en la valoración del riesgo

2.2.3.1 Ficha de valoración

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. “Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio”. (Mateus, 2009, pág. 162).

Para la actualización de la ficha se contó con el apoyo del Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP), el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Aurora, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). “Así como, con los aportes de distintos sectores, se ha validado una nueva “Ficha de Valoración de Riesgo”, que cuenta, además, con su propio instructivo de aplicación” (Sausa, 2012, pág. 129).

“La ficha de valoración permite contar con una alerta temprana, para que a través de la ruta se implementen de manera diligente y coordinada las acciones para asegurar la protección eficaz y el apoyo necesario a fin de evitar que atender de manera oportuna los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. (López, 2011, pág. 148).

Desde el MIMP trabajamos de manera articulada con los gobiernos locales y regionales, para erradicar y prevenir todo acto de violencia contra las mujeres.

“Contamos con 396 Centros de Emergencia Mujer en Comisarías, con el objetivo de atender y prevenir casos de violencia de género. Este año 2020, se tiene como meta implementar 64 centros adicionales en las diferentes comisarías del país”. (Luján, 2013, pág. 148).

2.2.4 Identificación de vulnerabilidades

2.2.4.1 Determinación de antecedentes

“La violencia hacia la mujer representa tanto una violación de sus derechos humanos como un problema de salud pública. Asimismo, la violencia a la mujer ejercida por su pareja es la más frecuente respecto a los distintos contextos de violencia a las mujeres reportados”. “Esta situación se produce en todos los países, en todas las culturas y en todos los niveles sociales sin excepción”. (Morales, 2010, pág. 123).

Esta forma de violencia contra la mujer ha recibido distintas denominaciones según los diferentes investigadores, enfoques o idiomas, adoptando características también distintas. Así, ha sido denominada violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia conyugal, violación matrimonial, violencia con la pareja íntima, etc. Para efectos del siguiente estudio se utilizará el término violencia de pareja (VIP) para describir específicamente la violencia a la mujer por parte de su pareja varón, sin importar el tiempo de relación o la formalidad social que adopte dicha relación (cónyuges, enamorados, novios, etc.). La violencia de pareja como un tipo de violencia interpersonal y la definen como cualquier comportamiento que dentro de una relación íntima o de pareja, causa daño físico, psíquico o sexual. Este comportamiento, como los autores manifiestan, incluye agresiones físicas (abofetear, golpear con los puños o con cualquier parte del cuerpo, golpes con objetos, empujones, estrangulamiento, etc.), relaciones sexuales forzadas, y otras formas de coacción sexual, maltrato psicológico (intimidación, denigración, humillaciones constantes, insultos, gritos, indiferencia, etc.).

“Diversos comportamientos dominantes (aislarla de su familia y amistades, vigilar sus movimientos, restringir su acceso a la información o asistencia, etc.) e incluso la muerte”. (Rosas, 2019, pág. 144).

Así, el estudio publicado en 2013 por la Organización Mundial de la Salud revela que la violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, ya que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo, llegando esta cifra hasta el 38% en algunas regiones. Se indica también que el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, cifra por supuesto muy preocupante. “Este mismo estudio indica que en las Américas, el 29.8% de las mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual ejercida por parte de su pareja”. (Neira, 2016, pág. 178).

En otro estudio internacional, se realizaron un análisis comparativo de los datos sobre la violencia contra las mujeres por parte de su esposo/compañero, datos provenientes de encuestas nacionales de base poblacional, recogidos entre el 2003 y el 2009 en 12 países de América Latina y el Caribe. Se encontró, entre otros resultados, que la violencia contra las mujeres está generalizada en todos los países

estudiados, aunque la prevalencia varía según el entorno. Asimismo, se halló que entre la cuarta parte y la mitad de las mujeres informaron haber sufrido alguna vez este tipo de violencia. “El estudio reveló que fue el tercer país en reportar una mayor prevalencia de violencia física o sexual a la mujer (15 a 49 años) por parte de su pareja alguna vez en los 12 meses precedentes”. (Russo, 2018, pág. 164).

A nivel nacional, el último estudio reportado por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2012), indicó que el 66.3% de las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas) manifestaron que el esposo o compañero ejerció alguna forma de control sobre ellas; el 21.7% refirieron que habían experimentado situaciones de violencia verbal; el 19.9% declararon que habían sido amenazadas por su esposo o compañero con irse de la casa, quitarle a sus hijas(os) o retirarles la ayuda económica; mientras que el 37.2% manifestaron que fueron víctimas de violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero (como empujones, golpes, patadas, ataques o amenaza con cuchillo, pistola u otra arma, tener relaciones sexuales sin su consentimiento o realizar actos sexuales que la mujer no aprobaba).

Otras investigaciones refieren que las consecuencias de la violencia en la pareja recaen sobre las mujeres, generando ello daños significativos en su integridad. “En un estudio longitudinal con 375 mujeres, encontraron que tanto las agresiones físicas como psicológicas por parte de la pareja generan un impacto negativo en la salud física y mental de las mujeres, destacándose síntomas ansiosos, somáticos y depresivos”. (Torres, 2010, pág. 174).

Concluyeron que las mujeres que habían sido víctimas de abusos físicos o sexuales por parte de su pareja presentan mayor riesgo de padecer una serie de problemas de salud física como contraer sífilis, clamidia o gonorrea, así como mayor probabilidad de padecer disturbios mentales (como depresión) y son más propensas a tener problemas con el abuso del alcohol. (García, 2011, pág. 177).

2.2.4.2 Determinación de amenazas

La violencia ejercida por la pareja o expareja es una de las formas más comunes de violencia que afectan a las mujeres y se manifiesta en violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Esta modalidad de violencia fue hasta hace poco un problema poco visibilizado y sub registrado, ya que subsistía la creencia de que se trataba de un asunto privado, normal y legítimo que no debe ser ventilado públicamente. “Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), el 68.2 % de las mujeres peruanas fue víctima de violencia por parte del esposo o pareja sentimental, ya sea de manera psicológica, física o sexual”. (Del Águila, 2017, pág. 168).

De acuerdo con la OMS, 2013, la violencia que ejerce el compañero íntimo se sostiene en un conjunto de creencias que se detalla a continuación:

Creencias que sostienen la violencia hacia la pareja

- ✓ El hombre tiene derecho a imponer su dominio sobre la mujer y es considerado socialmente superior.
- ✓ El hombre tiene derecho a castigar físicamente a la mujer por un comportamiento “incorrecto”.
- ✓ La violencia física es una forma aceptable de resolver conflictos en una relación.
- ✓ Las relaciones sexuales son un derecho del hombre en el matrimonio.
- ✓ La mujer debe tolerar la violencia para mantener unida a su familia.
- ✓ Hay veces en que una mujer merece ser golpeada.
- ✓ La actividad sexual (incluida la violación) es un indicador de masculinidad.
- ✓ Las niñas son responsables de controlar los deseos sexuales de un hombre. (Organización Mundial de la Salud, 2016, pág. 13).

Por su extensión y gravedad, dicho plan considera que la violencia en la pareja constituye un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, así como un obstáculo para el desarrollo social y económico de toda la sociedad, dado que la violencia contra las mujeres tiene impactos sobre los logros educacionales y la salud de las víctimas, lo que a su vez tiene graves repercusiones

en el desempeño laboral y por ende, en el nivel de productividad de las empresas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. “Asimismo, su autoestima, las mujeres víctimas de violencia están limitadas para participar de manera más activa en la vida política y social de sus localidades, lo que afecta su contribución y la consideración de sus necesidades y demandas específicas”. (Organización Mundial de la Salud, 2016, pág. 14).

2.2.4.3 Determinación de control extremo hacia la pareja o ex pareja

Cuando en una relación de pareja, normalmente sentimos la necesidad de otorgarle gran parte de nuestra atención a dicha persona. Algunas mujeres piensan que querer cuidar y conservar el amor, llegan al punto de controlar al otro sin considerar que este medio puede llegar a ser destructivo para la relación.

“Muchos piensan que dicho control es correcto y llegando a pensar que es lo más normal. Pero, ¿Cuándo este control se torna excesivo? ¿Cuándo esta búsqueda por mantener una relación viva empieza a ser tóxica para los individuos involucrados? Y ¿Cuáles son algunas de las señales que deben alertarnos al respecto?. (Pedreschi, 2017, pág. 165).

1. Cuando No hay “libertad de expresión” en la relación: cuando tu opinión es ignorada, atacada y despreciada por tu pareja, quien a su vez intenta imponer su opinión por encima de la tuya. “Sin siquiera tomarse el tiempo para escucharte o discutir el tema de manera madura y racional”. (Medina, 2002, pág. 170).
2. Cuando no hay respeto: este punto está muy relacionado con el anterior debido a que una evidencia de falta de respeto es cuando el otro no te permite expresarte con libertad. Cada idea u opinión puede generar toda clase de discusiones y peleas que no aportan nada positivo a la relación. “En muchos de los casos el individuo controlador revisa las cuentas, celulares, y computadoras de su pareja en búsqueda de algo que deba reclamar. Es decir, no respeta tu privacidad”. (Medina, 2002, pág. pag.172).

3. Cuando tu pareja exige que un 99% de tu tiempo y atención sea empleado en él o ella: tu pareja reclama las pocas salidas que tienes con tus amistades, las conversaciones y/o detalles que tienes para con tu familia, hijos o amigos en común. “Si debes enfocarte en estudios o asuntos laborales entonces este tiempo también es reclamado y demandado por tu pareja”. (Medina, 2002, pág. 173).
4. Cuando recibes llamadas y mensajes de texto de tu pareja constantemente: ciertamente hay personas que tienen esta tendencia en las relaciones, pero siempre se debe buscar el equilibrio en este sentido. “Si tu pareja te agobia con excesivos mensajes y llamadas diarias, con preguntas que varían desde: ¿dónde estás?, ¿qué haces?, ¿cuándo vienes?, ¿con quién estas?, debes entonces estar alerta y evaluar hasta qué punto son éstos justificados o excesivos”. (Medina, 2002, pág. 174).
5. Celos enfermizos: cuando tu pareja te cela de todo y de todos, cuando eres perseguido, observado y cuestionado en cuanto a todo lo que haces, dices y piensas, debes estar alerta y ponerle un alto a esto en la relación. “Los celos son malos consejeros y cuando estos son extremos pueden llegar a ser incontrolables, asfixiantes y peligrosos”. (Medina, 2002, pág. 176).
6. “Cuando te sientes responsable de los cambios de humor de tu pareja: cuando empiezas a sentir que si tu pareja se molesta debe ser por algo que hiciste mal, o algo que dijiste que pudo haberlo incomodado”. (Medina, 2002, pág. 175).
7. Cuando empiezas a hacer cosas a escondidas de tu pareja para no tener que darle explicaciones: para evitar una pelea o un momento desagradable, decides omitir cierta información que sabes puede disgustar a tu pareja. Al principio parece normal, pero en algún punto se empieza a ocultar más y más información por temor a la crisis. “Hay que estar muy alerta ante esta señal y ponerle un alto en el momento justo, debido a que no es normal ni sano ocultar información por temor a la reacción del otro”. (Medina, 2002, pág. 175).

2.2.5 Tipo de riesgo

a) Riesgo leve

“Cuando el maltrato es aislado y su intensidad es mínima y no han provocado daño, ni se prevé que se produzcan. En estos casos no se requiere intervención o tratamiento especializado”. (Lorente, 2005, pág. 164).

Se trata de casos de violencia leve y eventual, pudiendo ser verbal, patrimonial o emocional, en un ciclo que inicia sin manifestaciones de haber escalado de nivel. La persona que vive el abuso cuenta con recursos para enfrentarlo, ya sea emocional o económico, cuenta con una red activa de apoyo y con espacios amplios sin violencia evidente.

“La mujer aún no presenta miedo por las consecuencias de un estallido violento, aunque si puede mostrar signos de inseguridad personal”. (Luján, 2013, pág. 157).

b) Riesgo moderado

Se trata de casos de violencia recurrente, de secuelas considerables que pueden llegar a ser graves. El agresor puede tener un perfil violento, pero sin acceso a armas de fuego, no es miembro del crimen organizado y no tiene redes de protección. “La mujer cuenta con redes de apoyo activas y relativamente seguras. Presenta signos de preocupación o temor ante un futuro estallido violento y ataque del agresor”. (López, 2011, pág. 146).

“Cuando el maltrato recibido, por su intensidad o frecuencia, ha provocado algún daño o se prevé que pueda reproducirse. En estos casos se requiere de una intervención o tratamiento especializado”. (Luján, 2013, pág. 147)

c) Riesgo severo

Se trata de casos en los que la vida de las personas se ha intentado arrancar y que por alguna razón la víctima se encuentra viva y llegó a un servicio especializado de protección que, inmediatamente después de valoraciones de riesgo, determinará enviarla a un Refugio de protección. (Hernández, 2014, pág. 154).

Factores de riesgo severo, presencia de intento de homicidio, agresor con acceso a armas o redes de protección y poder corruptor. “Grado de indefensión de la mujer (o de pérdida de control sobre la situación) en función de su situación de salud física y/o mental, de sus posibilidades económicas o de sus recursos personales, como lengua, origen, etcétera”. (Hernández, 2014, pág. 156).

“Estas referencias exigen extremo cuidado y discreción. La mujer no cuenta con redes sociales de apoyo o, si las tiene, no pueden dar el apoyo”. (Medina, 2002, pág. 149).

“Cuando los efectos del maltrato recibido puedan hacer peligrar la integridad física o emocional o provocar daños significativos o exista alto riesgo de que vuelvan a producirse episodios de maltrato, o se padezca algún tipo de enfermedad o discapacidad que les haga especialmente vulnerables”. (Hernández, 2014, pág. 160).

2.2.6 Medidas de protección

2.2.6.1 Concepto

Las medidas de protección, son el mecanismo legal establecido para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de estas, encontrándose reguladas principalmente por el Art. 16° de la Ley N° 30364 la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente

procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”, en las que el Juez de Familia debe dictar la medida de protección más idónea estableciendo las prohibiciones que considere necesarias para asegurar la seguridad de la víctima y además de ordenar el tratamiento reeducativo o terapéutico tal como lo prevé el Art. 20° de la Ley en mención para la persona sentenciada. (Rosales, 2017, pág. 145).

Las medidas de protección buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente pueda volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación, la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Rosales, 2017, pág. 157).

2.2.6.2 Principios rectores

Encontrándose regulados por el Art. 2° de la Ley N° 30364:

- a) Principio de igualdad y no discriminación: El que establece la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación que tenga por finalidad anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
- b) Principio de interés superior del niño: El que establece que para la toma de cualquier decisión las autoridades deberán tener en consideración primordial el interés superior del niño.
- c) Principio de la debida diligencia: El que establece que el estado adopta todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.
- d) Principio de intervención inmediata y oportuna: El que establece que los operadores deberán actuar de manera rápida ante un hecho o amenaza de violencia y sin dilaciones injustificadas por razones meramente procedimentales o formales.

- e) Principio de razonabilidad y proporcionalidad: El que establece que el Juez a cargo debe ponderar la proporcionalidad afectación causada. (El Diario Oficial El Peruano., 2017, pág. 15).

2.2.6.3 Características de las medidas de protección

- ✓ Congruentes: Para dictar medidas de protección debe tenerse en consideración la edad de la víctima, el género, si esta sufre alguna discapacidad, para que la medida pueda ajustarse de acuerdo con las necesidades que presente el caso en concreto.
- ✓ Oportunas: El momento para otorgarlas es en un plazo mínimo, para que de esta manera evitar la prolongación de la violencia.
- ✓ Lógicas: Deben contar con lógica, para que las medidas de protección puedan ajustarse de acuerdo con las circunstancias violentas que se presenten.
- ✓ Provisionales: Las medidas de protección tienen un carácter provisional y no extinguen un derecho de manera definitiva, permitiendo recuperarlo después de la emisión de una sentencia que quede consentida o ejecutoriada tal como lo establece el Art. 40° del Decreto Supremo N° 09 -2016.
- ✓ Obligatorias: Son obligatorias, ya que su incumplimiento genera el delito de desobediencia a la autoridad.
- ✓ Inmediatas: Deben ser otorgadas de manera inmediatas, en aras de otorgar seguridad jurídica plena.
- ✓ Personalísimas: No pueden ser transmitidas, ya que su otorgamiento es de carácter personal.
- ✓ Variables: Las medidas de protección son variables, pueden ser modificadas para garantizar la seguridad de la víctima tal como lo establece el Art. 40° del Decreto Supremo N° 09 - 2016.

- ✓ Deben proteger situaciones o factores de riesgo en las víctimas: Debe tenerse en consideración, las situaciones que podrían poner en riesgo a la víctima y poder protegerla ante tal posible eventualidad.
- ✓ Deben contemplar la perspectiva de género: Debe tenerse presente de manera importante el género y la vulnerabilidad de la persona.
- ✓ Deben contener un lenguaje inclusivo: El lenguaje debe ser inclusivo para la facilidad de entendimiento de todas las partes que se puedan encontrar involucradas en el proceso. (El Diario Oficial El Peruano., 2017, pág. 20).

2.2.6.4 Tipos de medidas de protección

Dentro de las medidas de protección que establece la referida Ley N° 30364, tenemos:

- a) Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima; así como la prohibición del regresar al mismo. La policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación.
- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor... (...).
- e) Inventario de bienes.

- f) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
- g) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- h) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes, u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- i) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- j) Tratamiento Psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- k) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- l). Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima, o sus familiares. (El Diario Oficial El Peruano., 2017, pág. 12).

Artículo 15°.

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de Familia y los Juzgados de Familia. En los lugares donde no existen estos últimos también puede presentarse ante los Juzgados de Paz Letrados o Juzgados de Paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación.

Artículo 16°.

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de Familia en el plazo máximo de 48 horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- b) En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de Familia en el plazo máximo de 24 horas, contados desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La Audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El Juzgado de Familia por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato. (El Diario Oficial El Peruano., 2017, pág. 15).

Artículo 20°.

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
2. El Tratamiento especializado al condenado
3. Las restricciones previstas en el artículo 288° del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.

4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.
5. La inscripción de la sentencia en el registro nacional de condenadas y en el registro único de víctimas y personas agresoras.
6. Cualquier otra medida da a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el Juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido. (El Diario Oficial El Peruano., 2017, pág. 19).

Artículo 23°.

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el Juzgado de Familia cuando, de los informes periódicos, que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de ésta última. En tales casos, el Juzgado de Familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El Juzgado de Familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que origino las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El Juzgado de Familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las Medidas de Protección y Cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

Artículo 24°.

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores de justicia (fiscales o jueces), considerando tres aspectos básicos:

- a) urgencia,
- b) necesidad y
- c) peligro en la demora.

Las medidas de protección están orientadas a dar a la víctima las condiciones necesarias que permitan garantizar sus derechos y de esta manera evitar la situación de riesgo ante la amenaza de violencia de su agresor. (Díaz, 2016, pág. 157).

2.2.7 El proceso de otorgamiento de medidas de protección

2.2.7.1 La denuncia

El proceso de otorgamiento de medidas de protección es establecido por el Art. 14° del Decreto Supremo N° 09 – 2016, el que señala que este inicia con la denuncia, la que puede ser presentada por la víctima o por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo, facultando a las siguientes instituciones del estado para su recepción:

- a) Policía Nacional del Perú

“Estando facultada cualquier dependencia policial del país para recepcionar denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tanto de forma verbal o escrita”. (Campos, 2015, pág. 169).

b) Juzgado de Familia

“Estando facultado el Juez de Familia para recepcionar cualquier denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tanto de forma verbal o escrita”. (Cáceres, 2014, pág. 187).

c) Fiscalía de Familia

“Estando facultada para recepcionar denuncias por violencia siempre que involucre niñas, niños y adolescentes o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años”. (Rodríguez, 2015, pág. 165).

d) Fiscalía Penal: Estando facultada para recepcionar la denuncia siempre que los hechos configuren la presunta comisión de un delito”. (Alvarado, K., 2019, pág. 139).

2.2.8 Eficacia de las medidas de protección

La eficacia procesal es el cumplimiento de las normas jurídicas que permiten asegurar el orden dentro de la sociedad y el correcto acceso a la justicia, primero la Ley N° 30364 debe guardar una relación armónica con su Reglamento N° 09 - 2016, para que de esta manera jurídicamente ambos se complementen y estos permitan a las autoridades el eficaz cumplimiento de los objetivos jurídicos que el legislador tenía en mente en el momento de promulgar la Ley, que es proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar ante cualquier acto de violencia que ponga en riesgo su seguridad física, psicológica, económica o patrimonial de manera rápida, creando así un canal de protección. “Que, ante un acto de violencia, puedan denunciar al agresor de manera inmediata para que así sea procesado de inmediato por el delito de desobediencia a la autoridad, tal como lo prevé el Art. 368° del Código Penal”. (Del Carpio, 2016, pág. 148).

2.2.9 Eficiencia de valoración de riesgo

2.2.9.1 Valoración de riesgo

La utilidad primordial de la predicción del riesgo de comportamientos violentos es evitar que éstos se produzcan y, por tanto, prevenir la violencia es la finalidad indirecta que persigue la predicción. De hecho, conviene señalar que el proceso de valoración del riesgo de violencia no es un fin en sí mismo, sino que es el primer paso para la reducción de los índices de violencia en la medida que dará las pautas de gestión y de minimización de las probabilidades de que se produzca en lo posterior comportamientos violentos. Realizando un análisis de las generalidades de cómo se actúa para descubrir una valoración del riesgo en casos de violencia, podemos deducir su utilidad en la prevención y la gestión del riesgo. Cabe señalar que en la mayoría de casos, especialmente en el contexto de la violencia contra las mujeres existen numerosas informaciones distribuidas por servicios sociales, judiciales, policiales y médicos que hay que combinar. Es cierto que esto requiere una buena coordinación de los servicios de intervención en la violencia contra las mujeres, pero es necesario implementar lo pertinente para conseguirlo. Naturalmente, las medidas que se deben tomar para intervenir en casos de violencia contra las mujeres son diversas y comprende a diferentes agentes estatales que tienen las atribuciones, en ocasiones exclusivas, que determina la Ley.

“Todas ellas pueden ejercer un papel en la gestión del riesgo de violencia. Habitualmente, las estrategias de gestión están asociadas a reducir y/o eliminar los factores de riesgo o bien a incrementar aquellos factores de protección que pueden mitigar los efectos de los factores de riesgo inmodificables”. (Vargas, 2010)

“La gestión del riesgo es un equilibrio entre lo que podemos hacer y lo que no podemos cambiar que condiciona la probabilidad de aparición de la violencia. Así, por ejemplo, si en el caso de la violencia contra la pareja encontramos que el factor de riesgo más relevante es la propensión a violar las órdenes de alejamiento del agresor, es conveniente proponer una vigilancia intensiva, una monitorización

electrónica y la protección de la víctima. Si, por el contrario, lo que tenemos como principal factor de riesgo es la presencia de un estado agudo de trastorno mental, la gestión del riesgo se debe dirigir al control del tratamiento (incluyendo el internamiento si así se cree conveniente) y a otras medidas que aseguren la imposibilidad de que el agresor acceda a la víctima o a otras personas cercanas. Naturalmente, la gestión del riesgo, que se deriva de la valoración, es muy dinámica y cambiante, tanto como el propio riesgo de violencia”.(Perez, 2012)

2.2.10 Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

2.2.10.1 Penas impuestas en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

a) Código Penal

Artículo 122° B.-

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108° B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

2.2.10.2 Eficacia de las medidas de coerción penal en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

a) Posición de James Sánchez Reátegui

Sánchez (2017) “El derecho penal no puede cumplir una función pedagógica en cuanto a la violencia de la mujer. La finalidad de la regulación legal es erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género; asimismo, lograr la igualdad sustantiva, pero sobre todo cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel. Por supuesto, que requiere un cambio necesario y que en un estado constitucional de derecho no pueden admitirse tales prácticas; pero dicha finalidad no debe realizarse por medio del derecho penal. Sin embargo, aquella tendencia político-criminal de la función pedagógica del derecho penal para transmitir a la sociedad el mensaje tajante de que todo acto, en este caso de violencia contra las mujeres esta radicalmente prohibido, no puede ser tenida en cuenta a los efectos de una mayor eficacia en la: prevención de conductas de este tipo”. (p.78)

b) Posición de Ramón, De Borafull, Gas, Echeburua, De Corral, De Paúl, Arruabarrena, Romero, Zarate y Cuadros.

Ramón & Otros (2010), sostienen que “Históricamente, una de las más importantes consecuencias que se derivaban de comprender el delito como una realidad problemática relativa a la esfera pública o social ha sido que los hechos delictivos ocurridos en el seno del hogar, en la esfera privada de la familia, se consideraban como hechos menos graves en comparación con los delitos reales y, en ese sentido, se entendía que no constituían un fenómeno que atentara contra la

ley y el orden establecidos. Así, la violencia doméstica, el abuso infantil o el maltrato de personas ancianas raramente se hallaban, hasta hace bien poco, en la discusión político-pública relativa a los problemas de la delincuencia y su prevención. La tendencia era, pues, que el Derecho Penal se mantuviera en la práctica al margen de los problemas internos del hogar. De este modo, unos mismos hechos podían (y pueden) recibir una respuesta penal muy distinta si tienen lugar dentro o fuera del ámbito familiar. No obstante, si bien los avances en la sensibilización social frente a los abusos y el maltrato intrafamiliar deben tomarse como una noticia positiva y estimulante, no se debe olvidar que con las normas penales no se va a resolver el problema. La reacción punitiva puede servir para tratar de instaurar un modelo más justo, que no sea indiferente frente a una realidad que en el pasado se dejaba intramuros, en el espacio privado del hogar. Pero para erradicar los problemas se requiere una reflexión mucho más honda. Además, un exceso de celo en la criminalización de conductas consideradas como inaceptables puede, en ocasiones, provocar efectos colaterales contraproducentes que, más que un remedio, pueden agravar la situación. Por ello, la mediación y los recursos extrajudiciales deben estar presentes mucho antes de que la violencia irrumpa con sus efectos devastadores, ya que, en cuanto llegan a manifestarse, ya han provocado un daño muchas veces irreparable”. (Ramón, 2010, pág. 102).

c) Posición de Eugenio Raúl Zaffaroni

Zaffaroni precisa que “La vulnerabilidad a la victimización no es sólo clasista, sino también de género, etaria, racista y, por supuesto, prejuiciosa. (a) Es de género, porque las mujeres son criminalizadas en menor número que los hombres, pero son victimizadas en medida igual o Superior. En general, el reparto de la selección criminalizante las beneficia, pero el de la selección victimizante las perjudica. (b) Es etaria (por edades), porque si bien los hombres jóvenes son los preferidos para la criminalización, la victimización violenta se reparte entre estos, los adolescentes, los niños y los ancianos. Los dos primeros por su mayor exposición a situaciones de riesgo; los dos últimos por su mayor indefensión física.

(c) Es racista y xenófoba, porque los grupos migrantes latinoamericanos, en especial inmigrantes ilegales, a cuya condición suelen sumar la de precaristas (Ocupantes precarios de predios ajenos), cuya situación de ilegalidad les priva de acceso a la justicia, suelen ser particularmente vulnerables a la criminalización, pero también a la victimización, en especial por la incapacidad de denunciar los delitos cometidos contra ellos y la necesidad de trabajar en forma de servidumbre. (d) Es prejuiciosa en el más amplio sentido, porque la marginalidad y la represión a la que se somete a las prostitutas, a sus clientes, a las minorías sexuales, a los tóxico-dependientes (incluyendo a los alcohólicos), a los enfermos mentales, a los niños de la calle, a los ancianos de la calle, y el general descuido de las agencias ejecutivas respecto de la seguridad de estas personas (fenómeno que se racionaliza como devaluación de la víctima), aumenta enormemente su riesgo de victimización. (e) En los delitos no violentos contra la propiedad, el pequeño ahorrista es el que lleva la peor parte en cuanto al riesgo victimizante, pues carece de los recursos técnicos y jurídicos de que disponen los operadores de capitales de mayor entidad”. (Zaffaroni, 2005, pág. 104).

2.2.10.3 Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364.

2.2.10.3.1 Violencia de género, contra la mujer y el grupo familiar

2.2.10.3.1.1 Concepto

La violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado estudios sobre la violencia doméstica y/o violencia contra la mujer reiteran que ésta es: (Ovimiento, 2012, pág. 121).

- Una de las expresiones más extremas de desigualdad de género.

- Una violación a los derechos humanos de las mujeres y a sus libertades fundamentales
- Un problema de salud pública.
- Un gran obstáculo para el desarrollo. Amenaza a la estabilidad, seguridad y bienestar de las familias.

En el plano nacional tenemos la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- Ley N° 30364, la cual define en su artículo 5° la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (Ovimiento, 2012, pág. 122).

La violencia contra la mujer solo demuestra la desigualdad que se ha vivido en torno al uso y abuso del poder de los varones, quienes ven a las mujeres como seres que deben estar subordinadas a estos. Es así, que se cree erróneamente que la mujer agredida es una persona pequeña, frágil, miedosa, pasiva, de bajos recursos económicos, sin embargo, las mujeres agredidas se encuentran en todos los grupos de edad, razas, religiones, niveles educativos y grupos socioeconómicos. Y lo que es peor aún, he escuchado comentarios como ella se lo buscó, se lo merecía, si ella se portara mejor yo me controlaría; declaraciones absurdas que lo único que buscan es despojar a los hombres de la responsabilidad por sus propias acciones, nadie pero absolutamente ningún ser humano merece semejante brutalidad. (Ramos, 2013, pág. 128).

En cuanto al origen de la violencia contra las mujeres en el seno familiar se remonta a la histórica concepción de poder y al uso tradicional de la violencia por parte del padre o marido hacia los hijos y la esposa con el fin de mantener el equilibrio de la estructura patriarcal. Como dice Foladori, no es un problema de afectos sino un mecanismo típico de toda institución social patriarcal. Es el poder, ese sistema de control que se da a través de las relaciones entre personas o entre grupos de personas, como menciona Foucault; el ejercicio del poder no es sólo una relación entre miembros es también un modo de acción que ejercen unos sobre otros.

Asimismo, se tienen costos, entre estos existen costos directos, referidos a la pérdida de vidas y de los servicios proporcionados, sean de salud, legales, de protección o de otro tipo. También hay costos indirectos, como los días de trabajo perdidos o la disminución de la productividad, con un impacto en la economía global. Además, pueden considerarse otros muchos costos indirectos (a veces denominados “costos intangibles”) que, en su mayoría, no son contabilizados debido a la dificultad que entraña su medición. Entre ellos se encuentran el costo de las vidas destrozadas, del dolor crónico, del sufrimiento, del miedo, de la depresión, de los intentos de suicidio, de la pérdida de oportunidades para lograr las propias metas y de la pérdida del amor propio. Aunque puede ser útil considerar las consecuencias económicas de la violencia contra las mujeres, la misma importancia tiene la inclusión de los aspectos humanos y sociales en las consideraciones sobre el costo que la violencia contra las mujeres tiene para la sociedad. (Castillo, J., 2017, pág. 133).

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres está asociada estrechamente al sistema patriarcal de género o sistema machista. Este sistema es un sistema de dominio, de presión y represión basado en una definición cultural de la femineidad y de la masculinidad que justifica, reproduce y tolera una serie de imaginarios y prácticas entre hombres y mujeres, que partiendo de la desigualdad y discriminación (más valoración de lo masculino sobre lo femenino), termina afectando la vida doméstica en todos los campos: afectivo, sexual, relacional, en la crianza, en la salud y en el cumplimiento de roles. (Ovimiento, 2012, pág. 198).

Ante ello surgen distintas organizaciones, que ante la ausencia del estado busca combatir la violencia contra la mujer, mediante la sensibilización de la población, lo cual se da con educación, a través de charlas impartidas a la población, asimismo mediante investigaciones como estadísticas de violencia, causas, etc., y sobre todo mediante el activismo, que se manifiesta a través de campañas, tal como lo vivimos en el Perú hace unos meses con la marcha a nivel nacional de “Ni una menos”, entre otros.

Asimismo, si queremos rescatar iniciativas del estado se tiene los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que se constituyen a en diferentes zonas del país a efecto de brindar apoyo legal, psicológico, ayudando a la víctima a superar el proceso traumático por el cual ha pasado. (Díaz, 2016, pág. 156).

Sin embargo, necesitamos la implementación de acciones preventivas por parte del estado, encargado de velar por el resguardo de la salud pública en sus diferentes aspectos, que en mérito a la presente investigación debe incluir a la protección de la integridad física y moral de la mujer, debiendo de erradicar de esta manera la discriminación que se ejerce en contra de las mismas.

2.2.10.3.2 Violencia de género, contra la mujer y el grupo familiar

Adrianzén (2014) menciona que el término violencia, posee diversas acepciones, al precisar que el término violencia expresa múltiples y variadas situaciones, por lo que es abordado desde diversas ópticas, pero con un mismo común denominador, sus típicas características de conductas violentas. Las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupar, intencionalidad y daño como consecuencia del acto agresivo. (Del Águila, 2017, pág. 150).

a) La violencia de género

La violencia de género es un fenómeno global, en permanente crecimiento, que se ha extendido a todos los estratos de la sociedad. Su entramado representa uno de los problemas más graves y complejos que enfrenta la sociedad actual. Los casos de violencia contra las mujeres, de maltrato familiar o de violencia en la pareja, aún no conviviente, suceden todos los días y se reflejan de modo recurrente en algún medio de comunicación. (Buompadre, 2013, pág. 157).

Castillo citando Rodríguez (2014) señala que “se entiende que criminológicamente hablando, la violencia de género es aquella que se ejerce motivado por el desprecio hacia un género concreto, como consideración de una prelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro. Organizaciones internacionales como la ONU, identifican la violencia de género como violencia contra la mujer”. (Castillo, J., 2016, pág. 159).

Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano señalan que “Violencia de género es violencia contra la mujer, pero no toda violencia contra la mujer es violencia de género. Esta presupone aun espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entra la víctima y el agresor. La violencia es de género precisamente, porque recae sustancialmente sobre la mujer. La violencia es poder y el poder genera sumisión, daños, sufrimientos, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. La violencia presupone posiciones diferenciadas. Relaciones asimétricas y desiguales de poder”. (Reátegui & Reátegui, 2017, pág. 160).

b) Violencia contra la mujer

Nuestro legislador en el artículo 5° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015), ha definido como violencia contra las mujeres a “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. se entiende por violencia contra las mujeres:

A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”. (Castillo, J., 2017, pág. 165).

Precisando en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364 (2016), que la violencia contra la mujer por su condición de tal “Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la Ley que se realiza en

el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso”. (Castillo, J., 2017, pág. 166).

Por su parte, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), elaborada en la 85ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1993, define la violencia contra la mujer como “(...) una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre”.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Resolución N° 2005/41 (2005), definió la violencia contra mujer como "todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará” (1994), en su artículo 1° señala que “(...) debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”.

Asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW (1981), en su Art. 1°, prescribe: "la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera".

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), en su Art. 1° define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada". (Castillo,J., 2018, pág. 133).

Por su parte, Castillo Aparicio sostiene que "La violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Desde esta perspectiva la violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar (como parte de la relación de subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer.

Asimismo, cabe precisar que "La violencia contra las mujeres como señala Alcalé Sánchez abarca una serie de atentados cuyo común denominador no es otro que la presencia de un sujeto pasivo femenino que es objeto de maltrato por su pertenencia a ese género y cuyo agresor se caracteriza por pertenecer al género opuesto". (Buompadre, 2013, pág. 128).

c) Violencia contra el grupo familiar

Nuestro legislador en el artículo 5° de la Ley N° 30364 (2015), ha definido la violencia contra los integrantes del grupo familiar como "la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar". (García, 2011, pág. 170).

Desde el punto de vista de Castillo Aparicio "este concepto abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección

familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad domestica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja; pues, las disposiciones de la norma propuesta (actualmente promulgada el 23 de noviembre del 2015, mediante la Ley N° 30364) se aplican a todos los casos de violencia dirigida hacia la mujer y los miembros del grupo familiar. Sobre el particular, la Ley N° 26260 (derogada por la Ley N° 30364) enumeraba expresamente los sujetos de derecho entre los cuales se podía producir la violencia familiar; sin embargo, la presente propuesta alude de manera específica únicamente a las mujeres y aparece como una institución innovadora el concepto de grupo familiar; donde el grupo familiar comprende: los conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los conyugues o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, tendiéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, refiriéndose a proteger a aquellas personas más vulnerables del grupo familiar”. (García, 2011, pág. 171).

2.2.10.3.3 Tipos de violencia contra la mujer según la Ley N° 30364

La violencia contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor”. La Ley 30364 inserta cuatro tipos de violencia por medio del artículo 8°: violencia física, psicológica, sexual y la económica o patrimonial. Al respecto, Valega (s.f.) menciona que:

a) Violencia física

Es toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos

incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. (Ruíz & Paredes, 2006, pág. 173).

Según el artículo 8°A de la Ley 30364 que considera a este tipo de violencia como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

c) Violencia psicológica

Constituye cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona” DESCO (2013). A su vez para la Ley N° 30364 (artículo 8°B) modificada por el Decreto Legislativo N° 1323, que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género la define como:

La acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (DESCO, 2013, pág. 15).

Ahora bien, para DESCO (2013) la violencia psicológica se puede manifestar a través de:

- Gritos.
- Insultos.
- Amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar).
- Controles.
- Ridiculizaciones.
- Comparaciones.
- Celos excesivos.
- Distancia afectiva.
- Crear clima de miedo constante.
- Culpabilizar por todos los problemas de la familia.

- Impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc.

- Impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigas/amigos o ir a estudiar, exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras. (DESCO, 2013, pág. 16).

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que se ha emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. (DESCO, 2013, pág. 17).

d) Violencia sexual

Es la “acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar”.

Según el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer del año 2009 hasta el 2015 (2010) la violencia sexual “es todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima”. (DESCO, 2013, pág. 19).

El artículo 8°C de la Ley N° 30364 la violencia sexual implica: Acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran

el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Según DESCO (2013) las acciones que ponen en evidencia la violencia sexual son: - Forzar a tener relaciones sexuales. - Exigir tener sexo después de una pelea. - Burlas y críticas con relación al comportamiento sexual en público y/o privado. - Acusar a su pareja de infiel. - No tomar en consideración los sentimientos y necesidades sexuales. - Tocamientos no gratos en el cuerpo. - Prohibiciones del uso de métodos anticonceptivos. - Pedir sexo constantemente. - Ocasionar dolor durante el acto sexual como estímulo excitante para la otra persona. (DESCO, 2013, pág. 20).

e) Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Tristán, 2005, pág. 145).

2.3 Definición de conceptos

Afectación psicológica

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Estébanez, 2007, pág. 146).

Agresión.

Acometer a alguna persona o personas para herirlas o hacerles un daño físico o psicológico. (Buompadre, J., 2013, pág. 132).

Eficiencia

Estrategias de gestión están asociadas a reducir y/o eliminar los factores de riesgo o bien a incrementar aquellos factores de protección que pueden mitigar los efectos de los factores de riesgo inmodificables. (Díaz, 2016, pág. 189).

Familia.

Conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. (Núñez, 2009, pág. 129).

Medidas de protección

Son las garantías y medidas de protección inmediatas y cautelares que se pueden adoptar a favor de las víctimas, dependiendo del órgano donde se encuentre en trámite la denuncia. (Mora, 2008, pág. 133).

Maltrato psicológico.

Se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. (García, 2011, pág. 159).

Maltrato físico.

Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. (Ardito, 2004, pág. 136).

Maltrato a la mujer.

Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico o psicológico hasta la muerte a la mujer. (Torres, 2006, pág. 143)

Valoración de riesgo

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. (García, 2011, pág. 168).

Violencia

La violencia es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza física (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. (Guzmán, 2004, pág. 122).

Violencia familiar

Todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o agresión emocional. (Ardito, 2004, pág. 135).

Violencia física

Todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar la muerte. (Ardito, 2004, pág. 136).

Violencia de género

Todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. (Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005, pág. 173).

Violencia contra las mujeres

Trata sobre las relaciones desiguales de poder que se da entre mujeres y varones, donde se constituye una forma de violencia de género, enmarcándose en la lógica de supremacía de lo masculino sobre lo femenino, bajo la creencia que las mujeres están destinadas a reproducir una conducta de sacrificio y sumisión. (Yadez, D., 2004, pág. 143).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Formulación de la hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a) La aplicación de una ficha de valoración del riesgo es ineficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.
- b) Las medidas de protección adoptadas son ineficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.
- c) La valoración del riesgo es ineficiente para identificar y prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

3.2 Operacionalización de las variables

3.2.1 Identificación de las variables independientes

X= Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección

3.2.1.1 Dimensiones e indicadores

X1= Valoración de riesgo

- Normatividad jurídica aplicable
- Instrumento empleado
- Identificación de vulnerabilidades y necesidades específicas de protección
- Tipos de riesgo

X2= Medidas de protección

- Retiro del agresor
- Impedimento de acercamiento
- Prohibición de comunicación

X3= Eficiencia

- Identificación del riesgo
- Valoración del riesgo
- Prevención del delito

3.2.1.2 Escala para la medición de la variable

Ordinal

3.2.2 Identificación de la variable dependiente

Y= Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

3.2.2.1 Dimensiones e indicadores

Y1= Lesión corporal

- Indicios razonables
- Porcentaje de delitos cometidos
- Porcentaje de delitos sancionados
- Sanciones impuestas

Y2= Afectación psicológica

- Indicios razonables
- Porcentaje de delitos cometidos
- Porcentaje de delitos sancionados
- Sanciones impuestas

Y3= Afectación cognitiva o conductual

- Indicios razonables
- Porcentaje de delitos cometidos
- Porcentaje de delitos sancionados
- Sanciones impuestas

3.2.2.2 Escala para la medición de la variable

Ordinal

3.3 Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica, porque busca medir el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad. Asimismo,

pretende analizar la relación que existe entre la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para ello se apoyará en las teorías relacionadas al tema y la metodología de la investigación científica, a fin de poder estudiar el fenómeno o hecho de estudio.

3.4 Método y diseño de la investigación

3.4.1 Método de la investigación

El estudio corresponde a una investigación jurídico-social, siendo de enfoque mixto, en tanto se recurrió a métodos estadísticos y no estadísticos. El primero, se utilizó para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas.

Se aplicó el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

3.4.2 Diseño de la investigación

El estudio corresponde a uno de diseño no experimental (*ex post facto*), en tanto no hay manipulación de variables, sino que los datos son recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño descriptivo – explicativo; es descriptiva, porque mide y describe las variables objeto de estudio, y es explicativa, porque busca determinar la causa y efecto entre las variables de estudio.

3.5 **Ámbito y tiempo social de la investigación**

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es provincial, dado que el estudio comprende los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

3.6 **Unidades de estudio**

Las unidades de estudio la comprenden los profesionales del derecho en materia penal; y las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

3.7 **Población y muestra**

3.7.1 **Población**

La población de estudio la comprenden 272 profesionales del derecho en materia penal; y 120 casos sobre delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Tabla 1

Población	Número
Jueces penales	7
Fiscales penales	15
Abogados penales	250
Delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	120
Total	392

Fuente: Colegio de Abogados y Corte Superior de Justicia de Moquegua

3.7.2 Muestra

Definida la población se determinó la muestra de tipo aleatoria probabilística

Fórmula:

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Donde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n = \frac{392 * 1.96^2}{4(392 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{1505.90}{7.7516}$$

$$n = 194.26$$

$$n = 194$$

b) Estratificación de la muestra:

Tabla 2

Población	Número	Muestra
Jueces penales	7	3
Fiscales penales	15	7
Abogados penales	250	123
Delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	120	59
Total	392	192

Fuente: Colegio de Abogados y Corte Superior de Justicia de Moquegua

3.7.3 Criterios de inclusión y exclusión

a) Criterios de inclusión

Se tomaron en consideración los casos sobre delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019, abogados penalistas, jueces y fiscales encargados de llevar ese tipo de casos.

b) Criterios de exclusión

Se excluyen a todos los casos que no están inmersos en el criterio anterior; y a los que por situaciones de contingencia no se pudieron analizar.

3.8 Recolección de los datos

3.8.1 Procedimientos

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación de los instrumentos de medición de: la ficha de análisis documental, cuestionario y cédula de entrevista.

3.8.2.1.1 Técnicas de recolección de los datos

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizaron: el análisis documental, encuesta y entrevista.

3.8.1.1.2 Instrumentos para la recolección de los datos

Los instrumentos de medición que se aplicaron fueron: Ficha de análisis documental, cuestionario y cédula de entrevista.

3.8.1.1.3 Validación de instrumentos

Los instrumentos de medición fueron validados por expertos en metodología y de la especialidad en derecho penal, cuyos resultados permitieron la validación y aplicación de los mismos.

Para la aplicación de los instrumentos de medición se realizó la validación mediante juicio de expertos, los cuales fueron magísteres en derecho y conocedores de metodología de la investigación, quienes hicieron llegar su opinión, cuyos resultados son los siguientes:

- 1) Experto 1: Mg. Ojeda Arriaga, Yeny Suci: Puntuación alcanzada 30/30
- 2) Experto 2: Mg. Ojeda Arriaga Guido Ojeda: Puntuación alcanzada 30/30
- 3) Experto 3: Mg. Vizcarra Lipa Carolina Shirley: Puntuación alcanzada 29/30

Alcanzando un promedio de 29.66 puntos, constituyendo de esta manera instrumentos válidos para su aplicación.

3.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

La información se procesó electrónicamente, utilizando para ello el programa Microsoft Excel, para presentar los Ítems mediante gráficas y, al mismo tiempo estimar las frecuencias absolutas y relativas de cada reactivo para describir la variable a estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

- a) Para alcanzar los resultados y la discusión de estos, se aplicó el cuestionario, la ficha de análisis y la cédula de entrevista, como instrumentos de recolección de datos; los que fueron aplicados los días 3 al 7 de agosto del 2020, a la muestra determinada. Luego de obtener la información correspondiente se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.
- b) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de Investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la hipótesis general, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- c) Finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones, asimismo se presentaron los instrumentos de medición en los anexos que permitieron la realización del presente capítulo.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho son presentados a continuación en las tablas y figuras del 3 al 15, con el análisis estadístico descriptivo correspondientemente.

4.3 RESULTADOS

4.3.1 Resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho

A. Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección

a) Valoración de riesgo

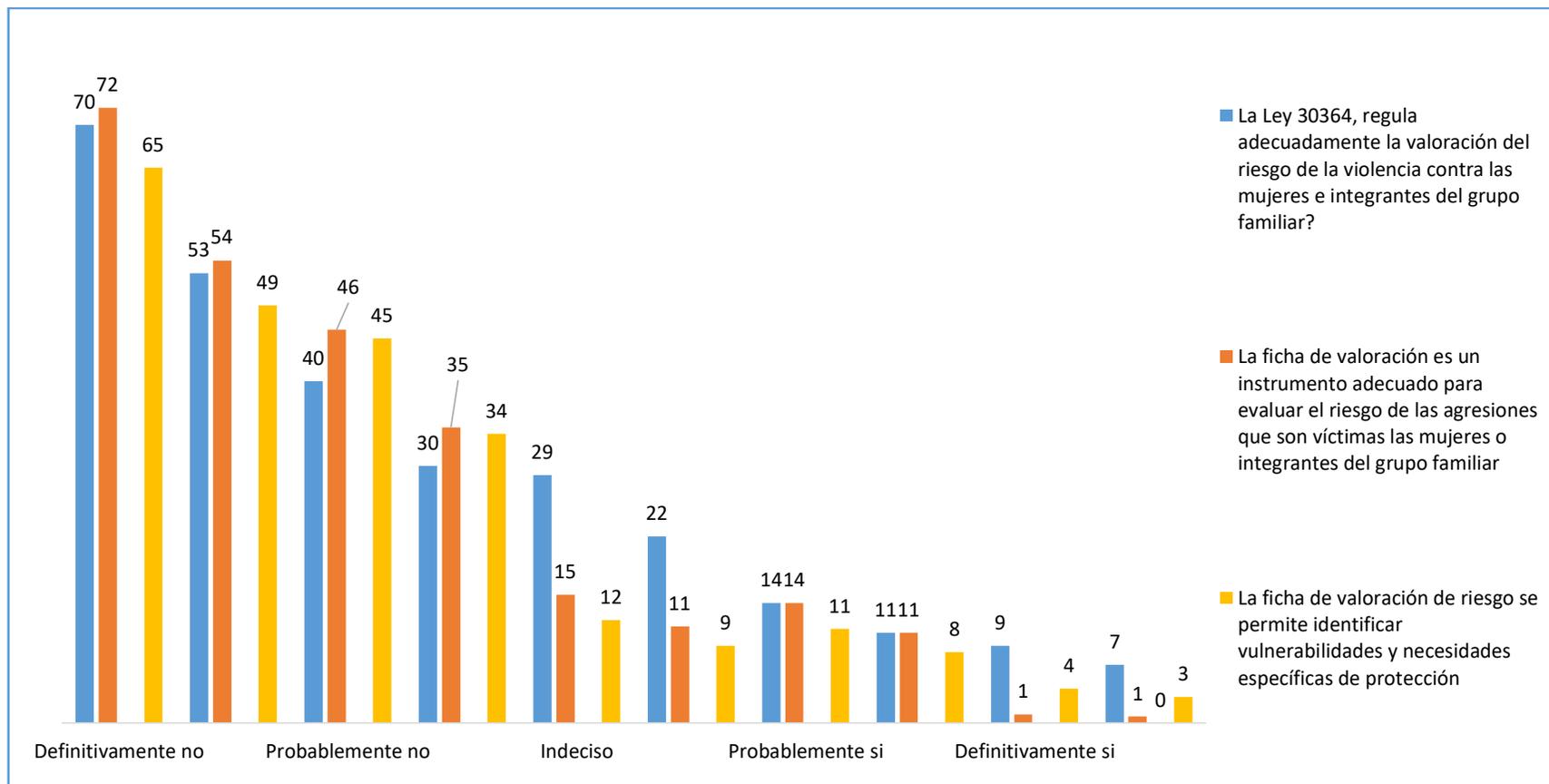
Tabla 3

Valoración de riesgo

N°	Ítems	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
1.	El Art. 28° de la Ley 30364, regula adecuadamente la valoración del riesgo de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	70	53	40	30	29	22	14	11	9	7
2.	La ficha de valoración es un instrumento adecuado para evaluar el riesgo de las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	72	54	46	35	15	11	14	11	1	1
3.	La ficha de valoración de riesgo se permite identificar vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.	65	49	45	34	12	9	11	8	4	3
Porcentaje promedio		69	52	44	33	19	14	13	10	5	3

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 1
Valoración de riesgo



Información tomada de la tabla 3

Comentario

El 53% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica el Art. 28° de la Ley 30364, regula adecuadamente la valoración del riesgo de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el 30% señala que “probablemente no”; el 22% señala que está “indeciso”; el 11% dice que “probablemente si”; y, el 7% manifiesta que “definitivamente si” se aplica el Art. 28° de la Ley 30364, regula adecuadamente la valoración del riesgo de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El 54% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración es un instrumento adecuado para evaluar el riesgo de las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 35% señala que “probablemente no”; el 11% señala que está “indeciso”; el 11% dice que “probablemente si”; y, el 1% manifiesta que “definitivamente si” si se aplica la ficha de valoración es un instrumento adecuado para evaluar el riesgo de las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El 49% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo que permite identificar vulnerabilidades y necesidades específicas de protección; el 34% señala que “probablemente no”; el 9% señala que está “indeciso”; el 8% dice que “probablemente si”; y, el 3% manifiesta que “definitivamente si” se se aplica la ficha de valoración de riesgo que permite identificar vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

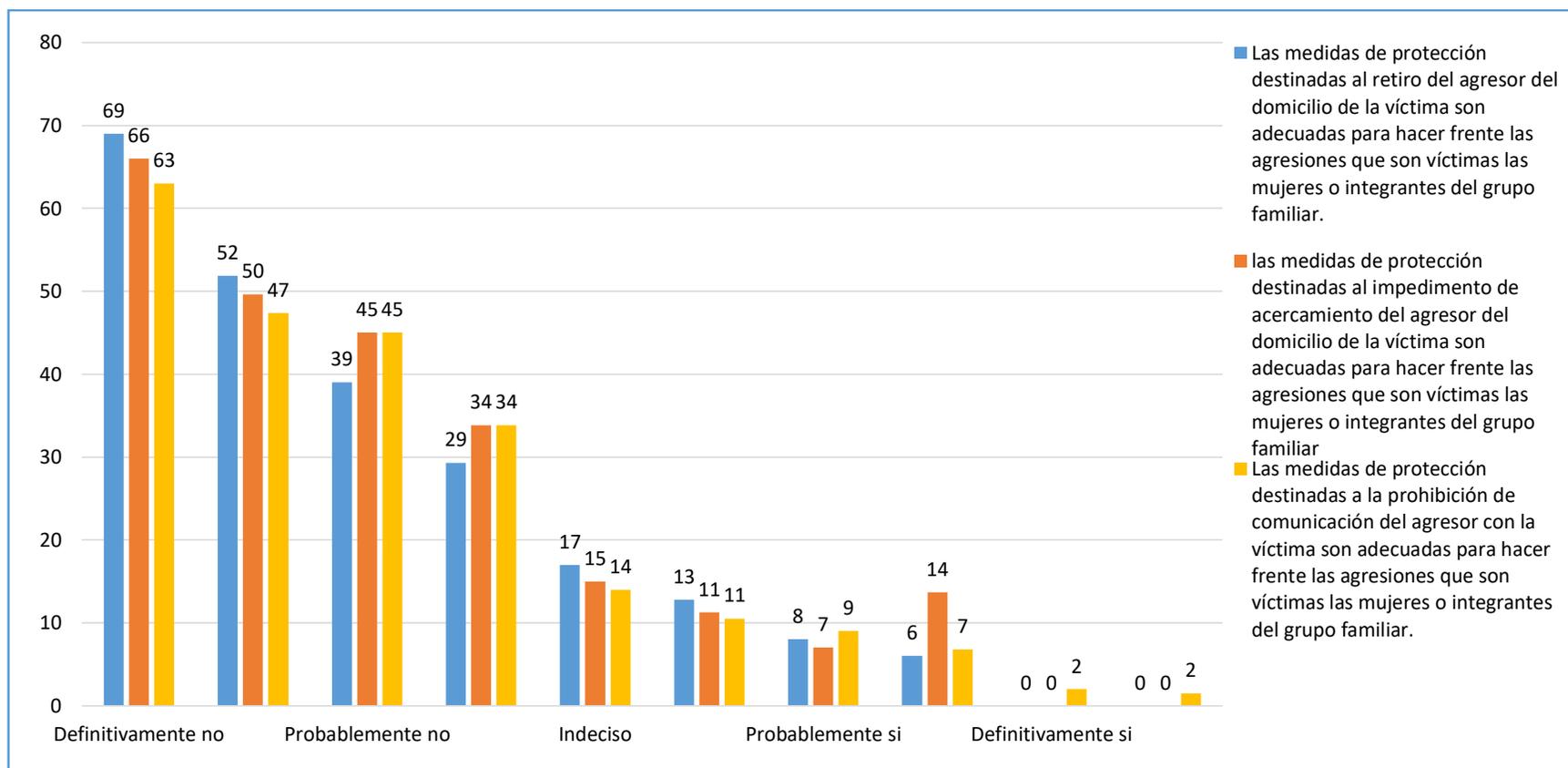
Por lo que se puede concluir que el 52% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se aplica una adecuada valoración del riesgo para otorgar medidas de protección.

Tabla 4
Medidas de protección

N°	Ítems	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
4	Las medidas de protección destinadas al retiro del agresor del domicilio de la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	69	52	39	29	17	13	8	6	0	0
5	Las medidas de protección destinadas al impedimento de acercamiento del agresor del domicilio de la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar	66	50	45	34	15	11	7	13,7	0	0
6	Las medidas de protección destinadas a la prohibición de comunicación del agresor con la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	63	47	45	34	14	11	9	7	2	2
Porcentaje promedio		66	50	43	32	15	12	8	9	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 2
Medidas de protección



Información tomada de la tabla 4

Comentario:

El 52% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se otorgan las medidas de protección destinadas al retiro del agresor del domicilio de la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 29% señala que “probablemente no”; el 13% señala que está “indeciso”; el 6% dice que “probablemente si”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente si” se otorgan.

El 50% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se otorgan las medidas de protección destinadas al impedimento de acercamiento del agresor del domicilio de la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 34% señala que “probablemente no”; el 11% señala que está “indeciso”; el 13,7% dice que “probablemente si”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente si” se otorgan las medidas de protección destinadas al impedimento de acercamiento del agresor del domicilio de la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El 47% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se otorgan las medidas de protección destinadas a la prohibición de comunicación del agresor con la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 34% señala que “probablemente no”; el 11% señala que está “indeciso”; el 7% dice que “probablemente si”; y, el 2% manifiesta que “definitivamente si” se otorgan las medidas de protección destinadas a la prohibición de comunicación del agresor con la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

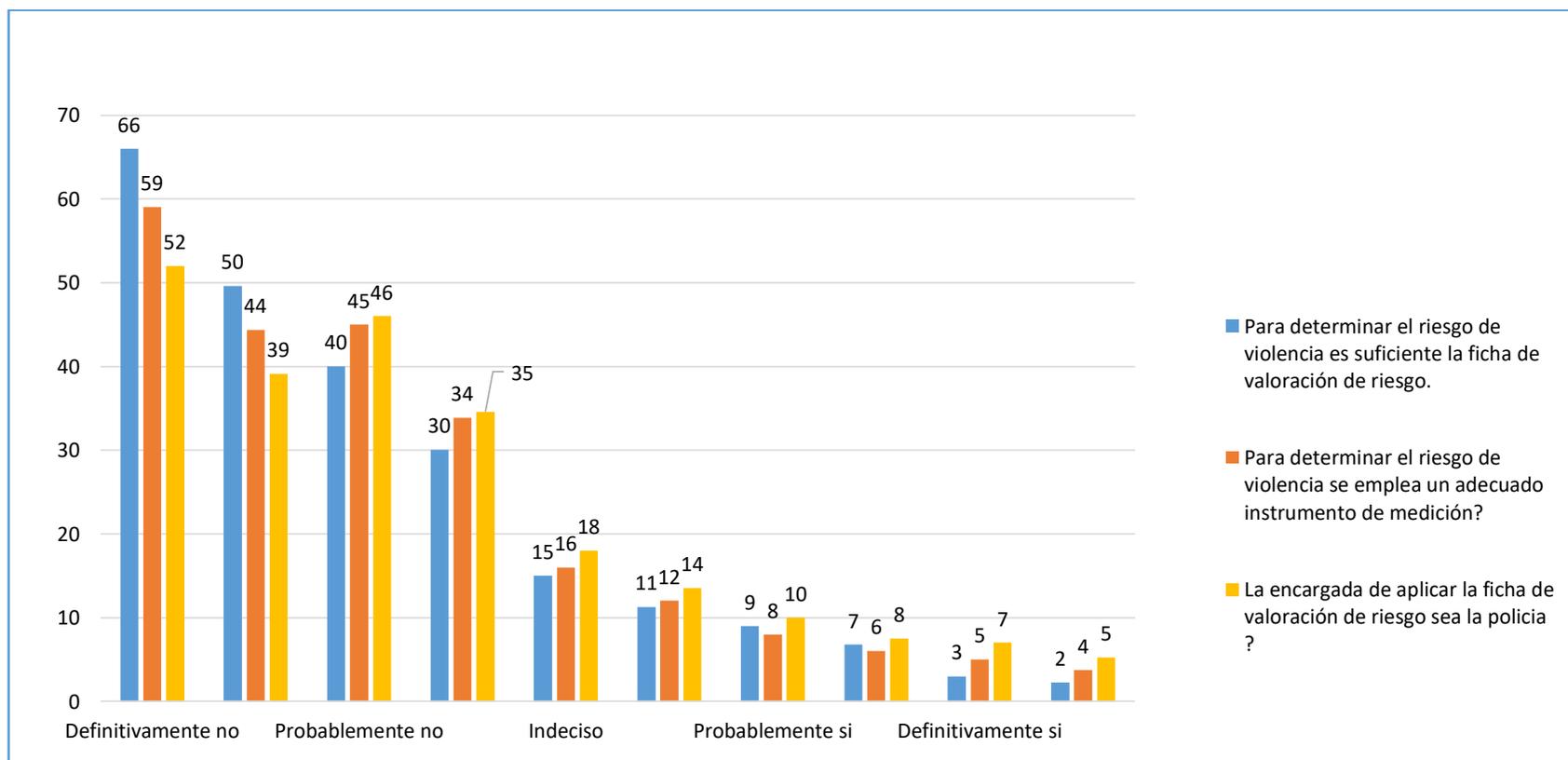
Por lo que se puede concluir que el 50% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se otorgan las medidas de protección.

Tabla 5
Eficiencia

N°	Ítems	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
7	La ficha de valoración de riesgo es eficiente para identificar el riesgo de la que son parte las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de agresión.	66	50	40	30	15	11	9	7	3	2
8	La ficha de valoración de riesgo es eficiente para valorar el riesgo de la que son parte las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de agresión	59	44	45	34	16	12	8	6	5	4
9	La ficha de valoración de riesgo es eficiente para prevenir el riesgo de la que son parte las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de agresión.	52	39	46	35	18	14	10	8	7	5
Porcentaje promedio		59	44	44	33	16	12	9	7	5	4

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 3
Eficiencia



Información tomada de la tabla 5

Comentario:

El 50% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se determina el riesgo de violencia es suficiente la ficha de valoración de riesgo; el 30% señala que “probablemente no”; el 11% señala que está “indeciso”; el 7% dice que “probablemente si”; y, el 2% manifiesta que “definitivamente si” se determina el riesgo de violencia es suficiente la ficha de valoración de riesgo.

El 44% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se determina el riesgo de violencia se emplea un adecuado instrumento de medición; el 34% señala que “probablemente no”; el 12% señala que está “indeciso”; el 6% dice que “probablemente si”; y, el 4% manifiesta que “definitivamente si” se determina el riesgo de violencia se emplea un adecuado instrumento de medición.

El 39% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se encarga de aplicar la ficha de valoración de riesgo sea la policía; el 35% señala que “probablemente no”; el 14% señala que está “indeciso”; el 8% dice que “probablemente si”; y, el 5% manifiesta que “definitivamente si” se encargan de aplicar la ficha de valoración de riesgo sea la Policía

Por lo que se puede concluir que el 44% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” es eficiente aplicar la ficha de valoración de riesgo.

Tabla 6

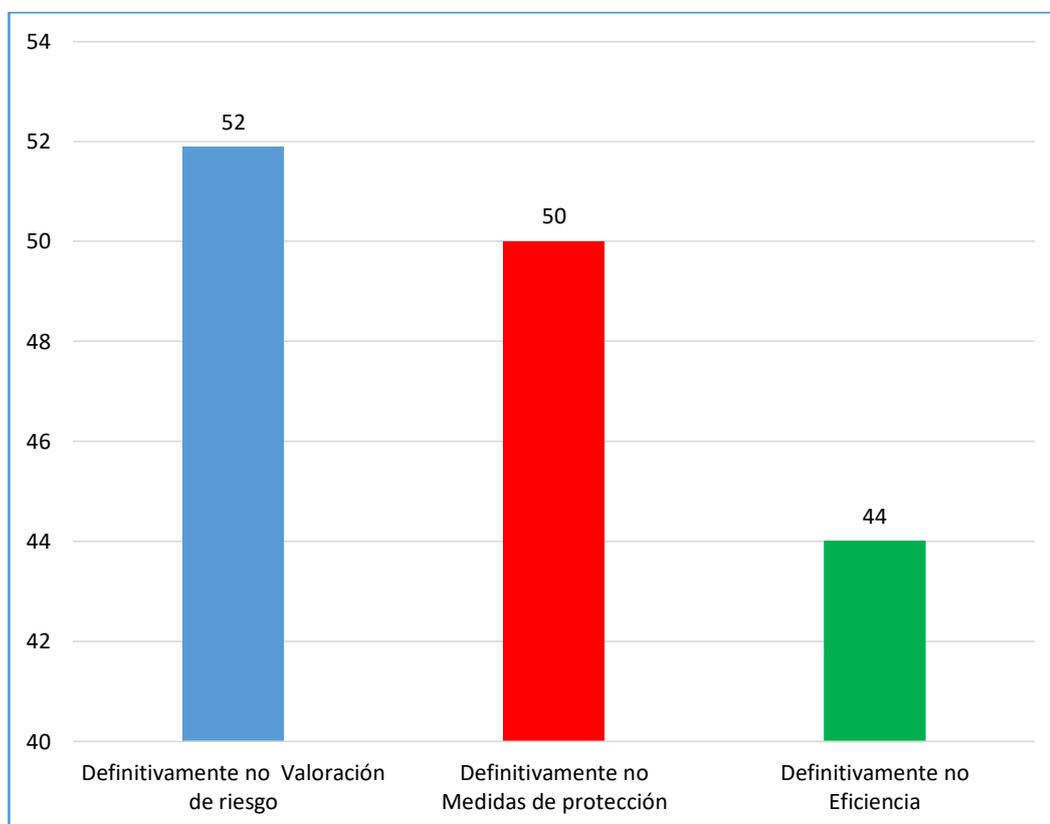
Resultados de la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección

Dimensiones	Respuesta	Promedio
Valoración de riesgo	Definitivamente no	52
Medidas de protección	Definitivamente no	50
Eficiencia	Definitivamente no	44
	Promedio	49

Fuente: Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho

Figura 4:

Resultados de la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección



Información tomada de la tabla 6

Comentario

El 52% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que “definitivamente no” se dan resultados de la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección.

El 50% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se dan medidas de protección.

El 44% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” es eficiente la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección.

El 49% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” es eficiente la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección.

B) Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

a) Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

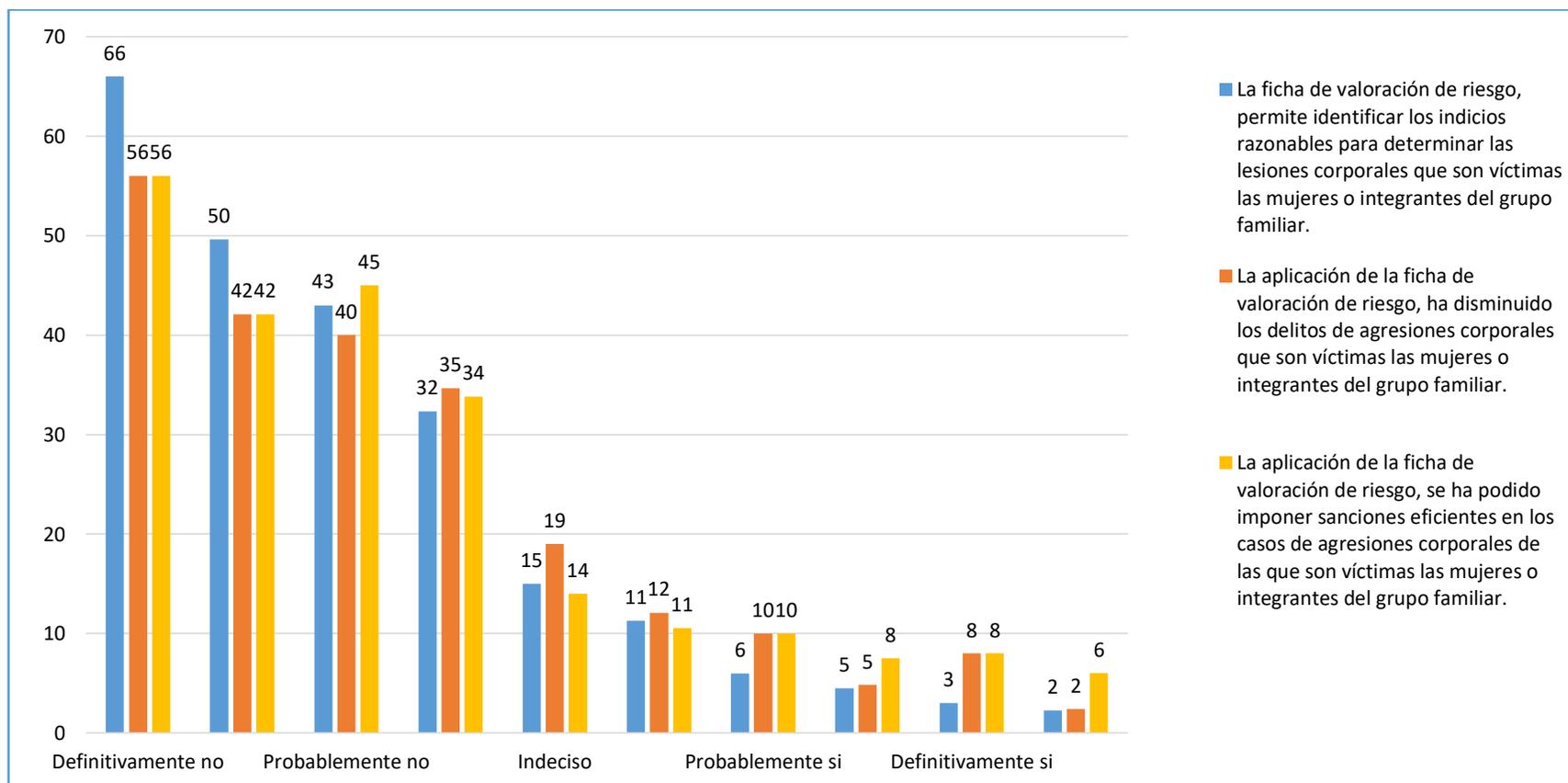
Tabla 7

Lesión corporal

N°	Ítems	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
10	La ficha de valoración de riesgo permite identificar los indicios razonables para determinar las lesiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	66	50	43	32	15	11	6	5	3	2
11	La aplicación de la ficha de valoración de riesgo ha disminuido los delitos de agresiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	56	42	40	35	19	12	10	5	8	2
12	La aplicación de la ficha de valoración de riesgo se ha podido imponer sanciones eficientes en los casos de agresiones corporales de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	56	42	45	34	14	11	10	8	8	6
Porcentaje promedio		59	45	43	34	16	11	9	6	6	4

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 5
Lesión corporal



Información tomada de la tabla 7

Comentario

El 50% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar las lesiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 32% señala que “probablemente no”; el 11% señala que está “indeciso”; el 5% dice que “probablemente si”; y, el 2% manifiesta que “definitivamente si” se aplica la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar las lesiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El 42% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido los delitos de agresiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 35% señala que “probablemente no”; el 12% señala que está “indeciso”; el 5% dice que “probablemente si”; y, el 2% manifiesta que “definitivamente si” se aplica la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido los delitos de agresiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El 42% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer sanciones eficientes en los casos de agresiones corporales de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 34% señala que “probablemente no”; el 11% señala que está “indeciso”; el 8% dice que “probablemente si”; y, el 6% manifiesta que “definitivamente si” se aplica la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer sanciones eficientes en los casos de agresiones corporales de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.”

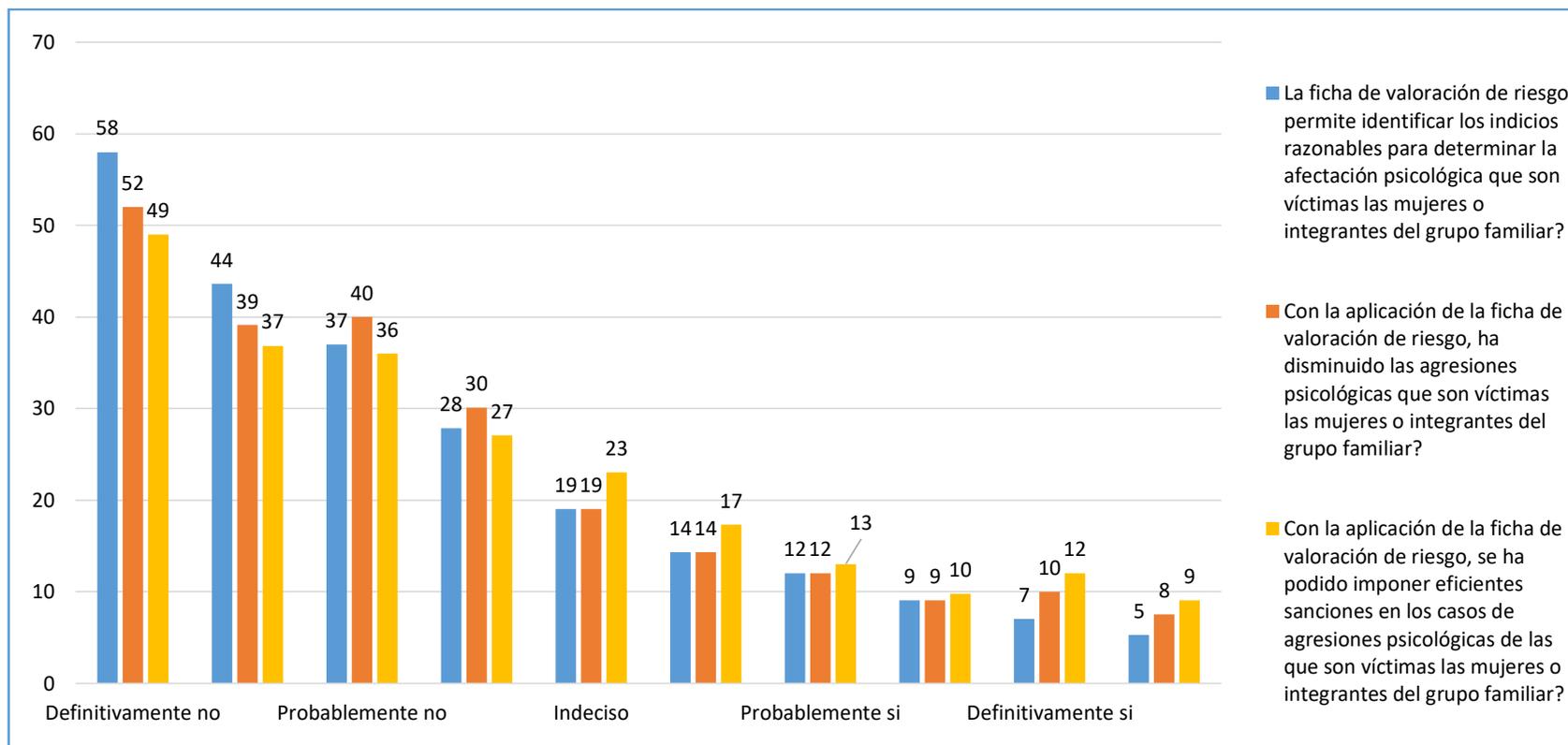
Por lo que se puede concluir que el 45% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo.

Tabla 8
Afectación psicológica

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
13	La ficha de valoración de riesgo permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación psicológica que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	58	44	37	28	19	14	12	9	7	5
14	Con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido las agresiones psicológicas que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	52	39	40	30	19	14	12	9	10	8
15	Con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones en los casos de agresiones psicológicas de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	49	37	36	27	23	17	13	10	12	9
Porcentaje promedio		49	37	36	27	23	17	13	10	12	9

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 6
Afectación psicológica



Fuente: Cuestionario aplicado

Comentario

El 44% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación psicológica que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 28% señala que “probablemente no”; el 14% señala que está “indeciso”; el 9% dice que “probablemente si”; y, el 5% manifiesta que “definitivamente si” la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación psicológica que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El 39% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido las agresiones psicológicas que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 30% señala que “probablemente no”; el 14% señala que está “indeciso”; el 9% dice que “probablemente si”; y, el 8% manifiesta que “definitivamente si” se aplica la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido las agresiones psicológicas que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

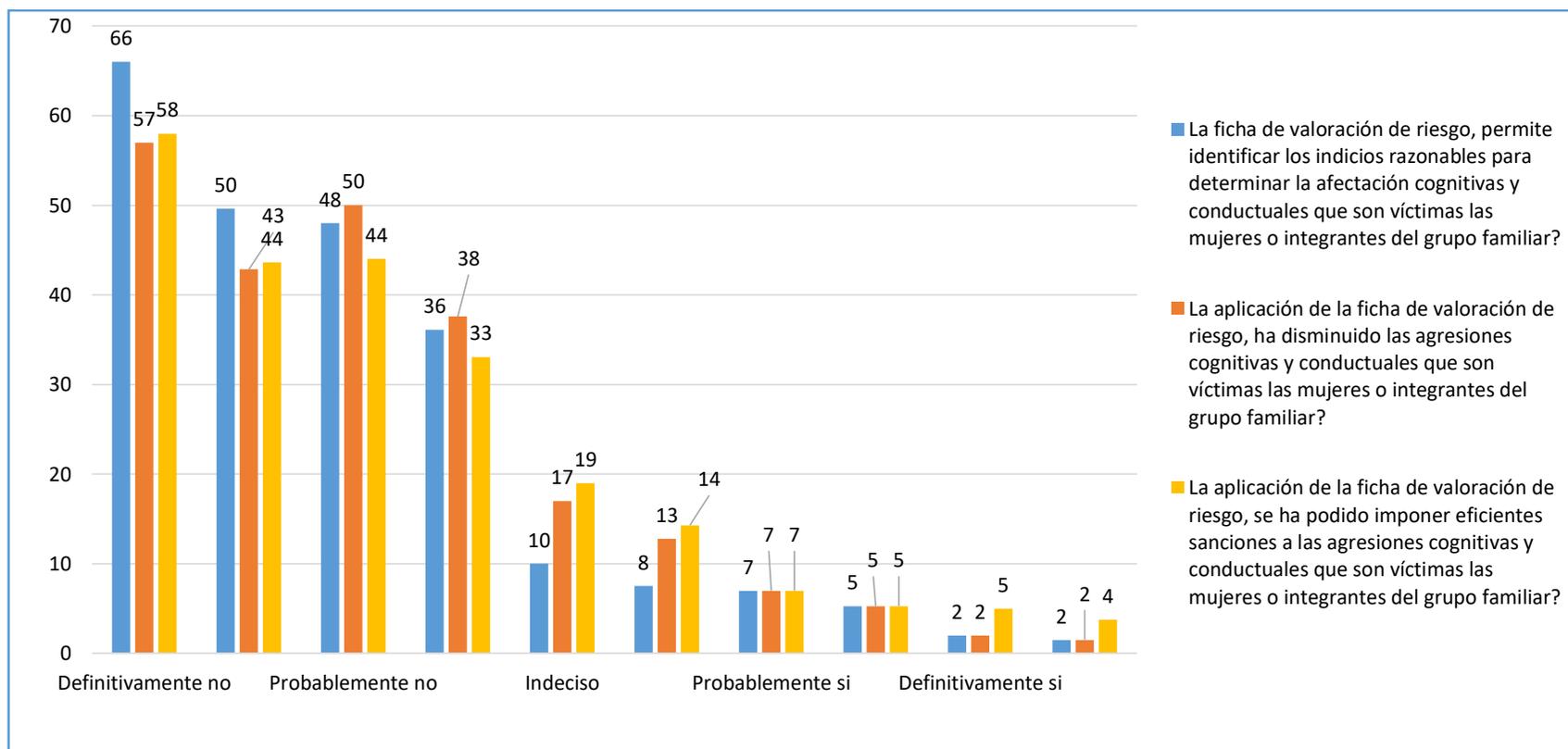
El 37% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones en los casos de agresiones psicológicas de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 27% señala que “probablemente no”; el 17% señala que está “indeciso”; el 10% dice que “probablemente si”; y, el 9% manifiesta que “definitivamente si” se aplica la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones en los casos de agresiones psicológicas de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede concluir que el 37% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo que permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación psicológica.

Tabla 9*Afectación cognitiva o conductual*

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
16	La ficha de valoración de riesgo permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	66	50	48	36	10	8	7	5	2	2
17	La aplicación de la ficha de valoración de riesgo ha disminuido las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	57	43	50	38	17	13	7	5	2	2
18	La aplicación de la ficha de valoración de riesgo se ha podido imponer eficientes sanciones a las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.	58	44	44	33	19	14	7	5	5	4
Porcentaje promedio		60	45	47	36	15	12	7	5	3	2

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 7*Afectación cognitiva o conductual*

Fuente: Cuestionario aplicado

Comentario

El 50% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 36% señala que “probablemente no”; el 8% señala que está “indeciso”; el 5% dice que “probablemente si”; y, el 2% manifiesta que “definitivamente si” se aplica la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El 43% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se da la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 38% señala que “probablemente no”; el 13% señala que está “indeciso”; el 5% dice que “probablemente si”; y, el 2% manifiesta que “definitivamente si” se da la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar.

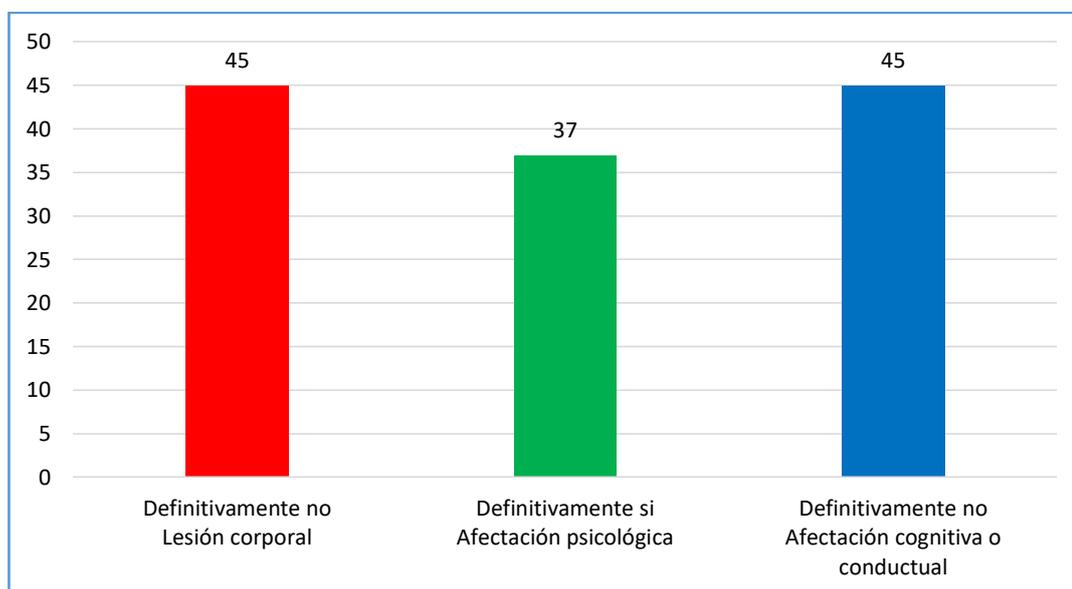
El 44% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se da la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones a las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar; el 33% señala que “probablemente no”; el 14% señala que está “indeciso”; el 5% dice que “probablemente si”; y, el 4% manifiesta que “definitivamente si” se da la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones a las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar. .

Por lo que se puede concluir que el 45% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se aplica la ficha de valoración de riesgo, que permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación cognitivas y conductuales.

Tabla 10*Resultados de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

Dimensiones	Respuesta	Promedio
Lesión corporal	Definitivamente no	45
Afectación psicológica	Definitivamente no	37
Afectación cognitiva o conductual	Definitivamente no	45
Promedio		42

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 8*Resultados de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

Información tomada de la tabla 10

Comentario

El 45% de los profesionales del derecho encuestados señalan que “definitivamente no” se dan agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por lesión corporal.

El 37% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se dan agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por afectación psicológica.

El 45% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se dan agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por afectación cognitiva o conductual.

Por lo que se puede concluir que el 42% de los profesionales del derecho manifiestan que “definitivamente no” se dan resultados por agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4.3.2 Resultados de estadísticas sobre los resultados de la valoración del riesgo de la violencia familiar

Tabla 11

Tipos de violencia

Tipo de violencia	f	%
Violencia física	7	12
Violencia psicológica	15	25
Violencia física y psicológica	24	41
Violencia económica	8	14
Violencia económica y psicológica	5	8
Total	59	100

Fuente: Resultados estadísticos Corte Superior de Justicia de Moquegua

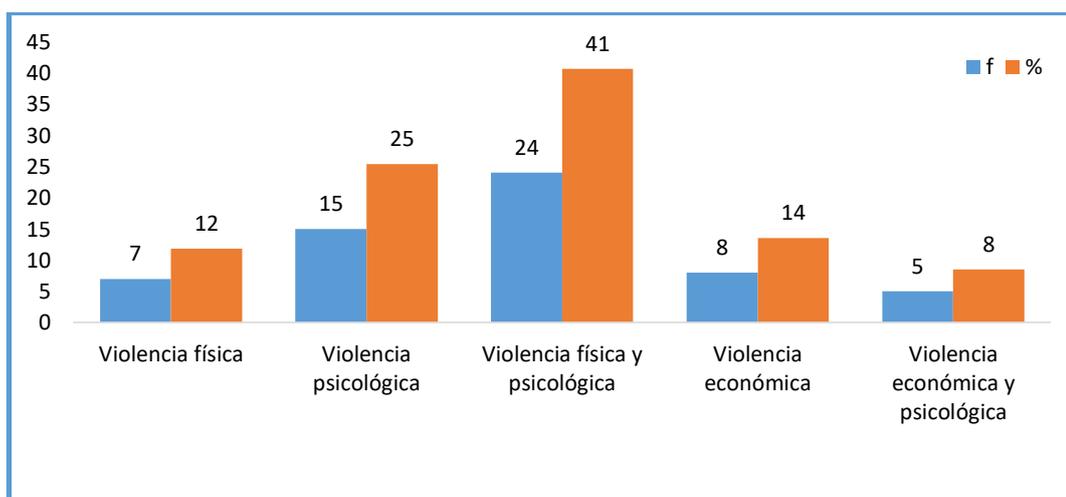


Figura 9: Resultados estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua
Información tomada de la tabla 11

Comentario

Los resultados estadísticos con respecto al tipo de violencia que presentan las mujeres víctimas de agresiones se tienen lo siguiente: el 12% presentan violencia física, el 25% presenta violencia psicológica, el 41% presentan violencia física y psicológica, el 14% presentan violencia económica; y, el 8% presentan violencia económica y psicológica.

Tabla 12
Aplicación de ficha

Aplicación de ficha	f	%
Se aplico	49	83
Se aplico a medias	4	7
No se aplico	6	10
Total	59	100

Fuente: Resultados estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

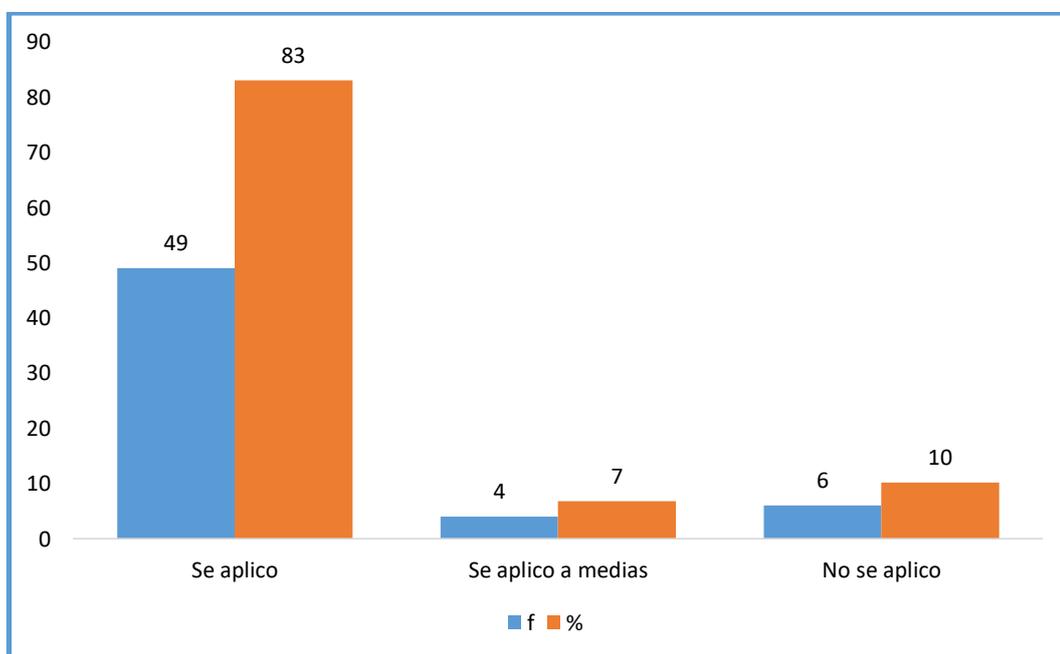


Figura 10: Aplicación de ficha de valoración
Información tomada de la tabla 12

Comentario

De los resultados se observa que en el 83% de los casos se aplicó la ficha de valoración; en el 7% de los casos se aplicó a medias la ficha de valoración; y, en el 10% no se aplicó ficha de valoración.

Tabla 13
Valoración de riesgo

Valoración de riesgo	f	%
Riesgo leve	9	15
Riesgo moderado	15	25
Riesgo severo	35	59
Total	59	100

Fuente: Resultados estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

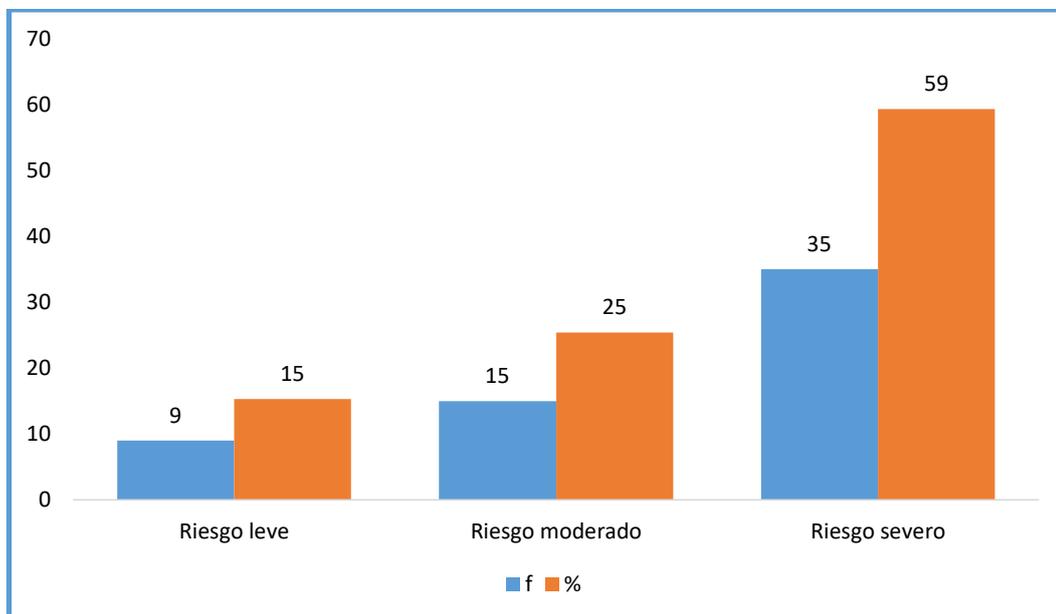


Figura 11: Aplicación de ficha de valoración.
Información tomada de la tabla 10

Comentario

De los resultados se observa que en el 15% de los casos de valoración de riesgo presenta riesgo leve; en el 25% de los casos presentan riesgo moderado; y, en el 59% de los casos presenta riesgo severo.

Tabla 14
Pronunciamiento de medida de protección

Pronunciamiento de medida de protección	f	%
Se dictó	34	58
Se amplió	15	25
No se amplió	8	14
No se dictó	2	3
Total	59	100

Fuente: Resultados estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

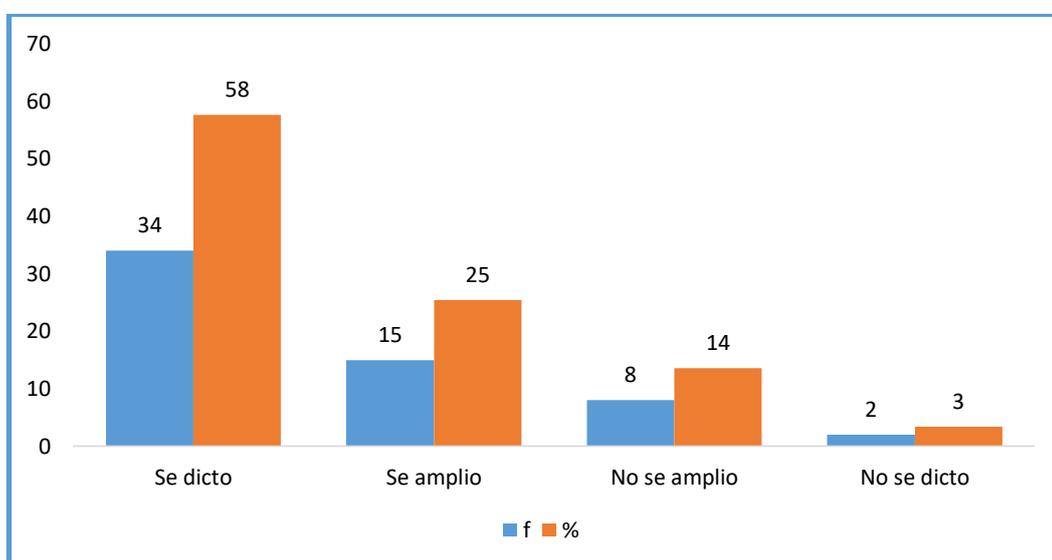


Figura 12: Pronunciamiento de Medida de protección.
Información tomada de la tabla 14

Comentario

De los resultados se observa que en el 58% de los casos se dictó medidas de protección, en el 25% de los casos se amplió las medidas de protección dictadas, en el 14% no se amplió las medidas de protección; y, en el 3% de los casos no se dictaron medidas de protección.

Tabla 15
Pronunciamiento de la investigación penal

Pronunciamiento de la investigación penal	f	%
En trámite	9	15
Con sentencia	4	7
Con acusación	3	5
En investigación preliminar	5	8
Aplicación del principio de oportunidad	3	5
Con archivo	35	59
Total	59	100

Fuente: Resultados estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

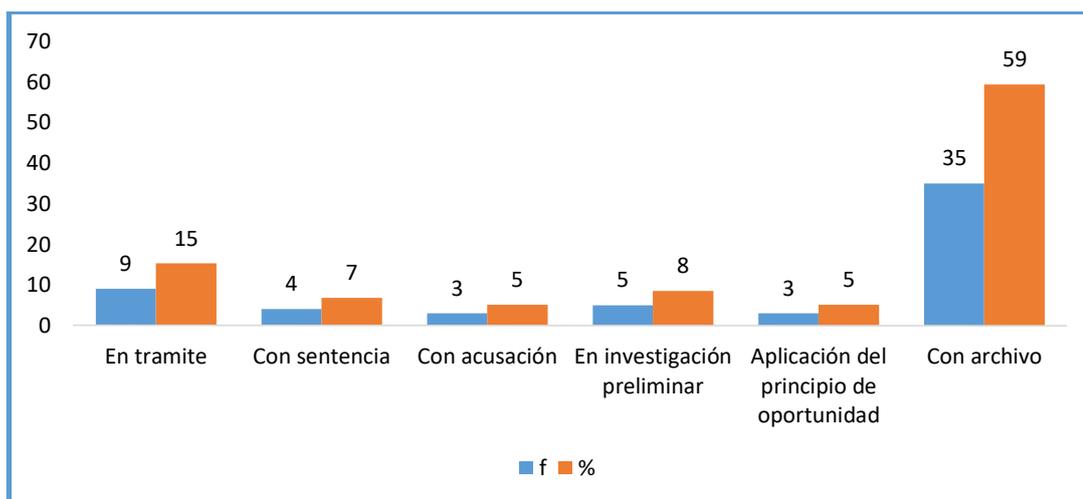


Figura 13: Pronunciamiento de la investigación penal.
Información tomada de la tabla 15

Comentario

De los resultados se observa que en el 15% de los casos el pronunciamiento de la investigación penal se encuentra en trámite; en el 7% de los casos se encuentra con sentencia; en el 5% de los casos están en etapa de acusación; en el 8% de los casos se encuentran en investigación preliminar; en el 5% de los casos se aplicó el principio de oportunidad; y en el 59% de los casos se encuentra en archivo.

Tabla 16*Indicios razonables*

Indicios razonables	f	%
Con informe psicológico e informe social	6	10
No acredita daño psicológico	42	71
No presenta lesiones	11	19
Total	59	100

Fuente: Resultados estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

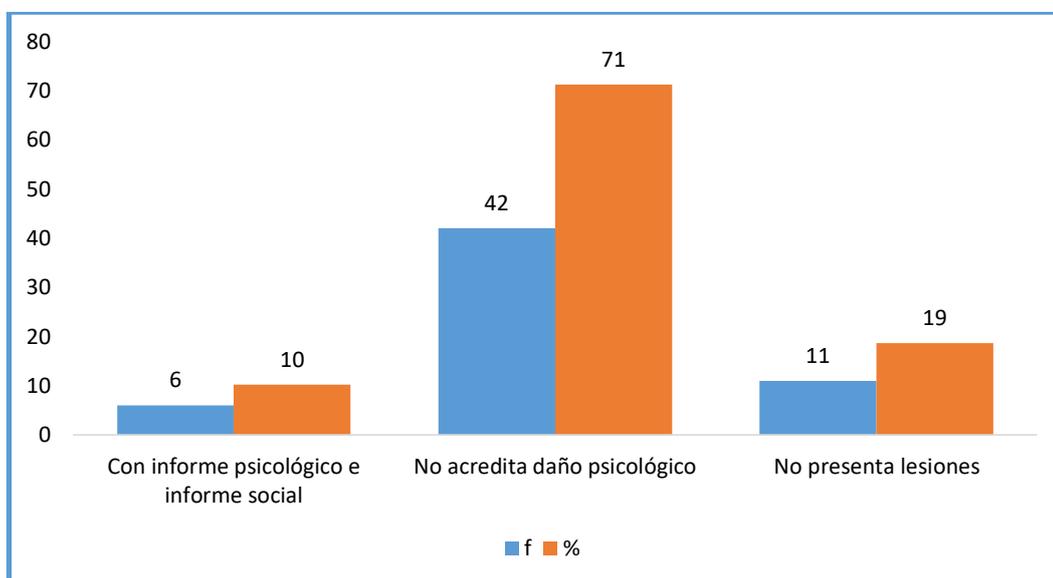


Figura 14: *Indicios razonables*
 Información tomada de la tabla 16

Comentario

En la tabla 16 se observa que en el 71% de los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar no acredita daño psicológico; en el 19% de los casos no presenta lesiones; y, en el 10% de los casos presenta informe psicológico e informe social.

Tabla 17
Reincidencia

Reincidencia	f	%
Si	42	71
No	17	29
Total	59	100

Fuente: Resultados estadísticos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

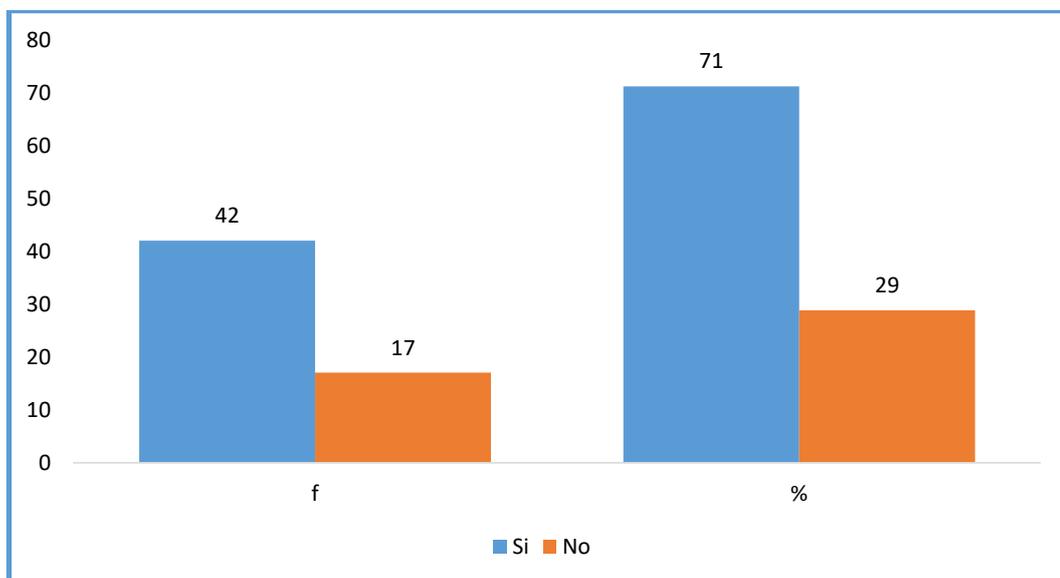


Figura 15: Reincidencia.
Información tomada de la tabla 17

Comentario

En la tabla 1 se observa que en el 71% de los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar si presenta reincidencia; y, en el 29% de los casos no presenta reincidencia en violencia a la mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada

Los resultados de la entrevista aplicada, cuyas manifestaciones se muestran a continuación:

1. **¿Considera usted que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo se puede identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar que son víctimas de agresión? Fundamente.**

Considero que no, por cuanto tiene que ser complementado con un informe psicológico y un informe socioeconómico, ello para obtener una información más integral de identificar las vulnerabilidades y necesidades de la víctima de violencia, además de realizar una visita domiciliaria. La ficha de valoración de riesgo proporciona una información parcial de la realidad de la víctima, además que muchas veces es aplicado por una persona que no está calificada para su aplicación.

2. **¿Considera usted que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo se puede emitir adecuadas medidas de protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar que son víctimas de agresión? Fundamente.**

No. Por cuanto, la información que se recabe con dicho instrumento no otorga al operador jurídico una información real; para lo cual se requiere de la complementación de otros instrumentos, como es la declaración de testigos que proporcionen información fiable con relación a la situación actual de la víctima. Asimismo, es importante recabar la pericia psicológica.

- 3. ¿Considera usted que, con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer sanciones eficientes en los casos de agresiones corporales de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar? Fundamente.**

No. Para la aplicación de las sanciones, el operador jurídico (juez, fiscal) requiere de un cúmulo de información fiable, veraz y objetiva que incida necesariamente en el grado de afectación física de la víctima. Dicha información de calidad lo otorgan el certificado médico legal, la declaración en cámara gessel a la víctima.

- 4. ¿Considera Ud. que, con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones en los casos de agresiones psicológicas de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar? Fundamente.**

No. Para la aplicación de las sanciones, el operador jurídico (juez, fiscal) requiere de un cúmulo de información fiable, veraz y objetiva que incida necesariamente en el grado de afectación psicológica de la víctima. Dicha información de calidad lo otorgan el informe o pericia psicológica de la víctima.

- 5. ¿Considera Ud. que, con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones a las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?**

No. Para ello, se requiere que la víctima reciba una asistencia integral, traducida en una terapia psicológica por un tiempo prudencial, ello para recabar mayores elementos de convicción que hagan estimar el grado de afectación que incide en su comportamiento y en sus funciones cognitivas.

6. ¿Cuáles considera Ud. son las medidas que se deben implementar a fin de hacer frente a las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

- Se debe implementar medidas de protección destinadas a lograr una protección a la víctima y a sus dependientes. El retiro del agresor del hogar conyugal o convivencial es fundamental. Medidas de protección destinadas a anular todo grado de comunicación por cualquier medio entre el agresor y la víctima.
- Despenalizar las agresiones psicológicas leves, a fin de atender y priorizar la atención de los casos de mayor relevancia e importancia. Debiendo dejarse los casos de agresión verbal leves dentro del ámbito familiar y/o cargos de otras entidades para su evaluación.
- Realizar seguimiento de estos casos mediante un equipo de profesionales que evalúen la evolución de la víctima y su entorno, así como brindar el soporte emocional necesario para no tolerar la reiteración de actos de agresión.
- Se debe enfatizar la dación de medidas de contención, sino poner especial énfasis en medidas readaptativas, dado que en la gran mayoría de casos la agresión parte de un problema mayor subyacente, cual es uno de aculturamiento mental y precaria formación, mismo que debe ser contrarrestado con un enfoque interdisciplinario, a través de la reeducación en modos y formas conductuales que tiendan al mutuo respeto, a la convivencia pacífica y armónica entre los pares, especialmente si estos conforman un núcleo familiar común, y de igual forma, con el destierro de paradigmas estereotípicos patriarcales que ensalzan el sometimiento por género y la misoginia.

4.4 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis del presente trabajo es: Las hipótesis específicas fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario, entrevista y análisis documental); con la aplicación de método mixto e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

4.4.1 Comprobación de la primera hipótesis específica

La aplicación de una ficha de valoración del riesgo es ineficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Correlación de Pearson

	La aplicación de una ficha de valoración del riesgo	Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
La aplicación de una ficha de valoración del riesgo	Correlación de Pearson 1	.771(**)
	Sig. (bilateral) N	.000 133
Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Correlación de Pearson .771(**)	1
	Sig. (bilateral) N	.000 133

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices de aplicación de una ficha de valoración del riesgo y la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Es decir que existe un 0, 77% de probabilidad que la aplicación de una ficha de valoración del

riesgo; tenga una relación directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las estadísticas sobre las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (tablas y figuras 9, 10 y 11); y la entrevista aplicada a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar las hipótesis de estudio, concluyéndose que: La aplicación de una ficha de valoración del riesgo es ineficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

4.4.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica

Las medidas de protección adoptadas son ineficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Correlación de Pearson

		Medidas de protección	Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
Medidas de protección	Correlación de Pearson	1	.750(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	133	133
Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Correlación de Pearson	.750(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	133	133

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices de medidas de protección y comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Es decir que existe un 0,75% de probabilidad que

las medidas de protección; tengan una relación directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Asimismo, los resultados de las estadísticas sobre las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (tablas y figuras 12, 13 y 14); y la entrevista aplicada a los magistrados permiten determinar la relación de las variables.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: Las medidas de protección adoptadas son ineficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

4.4.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica

La valoración del riesgo es ineficiente para identificar y prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Correlación de Pearson

	Valoración del riesgo	Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
Valoración del riesgo	1	.720(**)
Correlación de Pearson		.000
Sig. (bilateral)		133
N	133	133
Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	.710(**)	1
Correlación de Pearson		
Sig. (bilateral)	.000	
N	133	133

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que: La valoración del riesgo es ineficiente para identificar y prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019. Es decir que existe un 0, 72% de probabilidad que: La valoración del riesgo; tenga una relación

directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las estadísticas y la entrevista aplicada a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: La valoración del riesgo es ineficiente para identificar y prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

4.4.4 Comprobación de hipótesis general

La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Correlación de Pearson

		<i>Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección</i>	<i>Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</i>
<i>Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección</i>	Correlación de Pearson	1	.780(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	133	133
<i>Comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</i>	Correlación de Pearson	.780(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	133	133

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices de valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Es decir que existe un 0,78% de probabilidad que *la valoración del riesgo para otorgar medidas*

de protección; tenga una relación directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: *La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.*

4.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación tuvo como objetivo determinar que la hipótesis del presente trabajo fue: La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019, la cual contiene tres hipótesis específicas que son: a) La aplicación de una ficha de valoración del riesgo es ineficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019; b) Las medidas de protección adoptadas son ineficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019; c) La valoración del riesgo es ineficiente para identificar y prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Los resultados aplicados con el enfoque mixto – inductivo, descriptivo explicativo, en la investigación son los siguientes: En las tablas y figuras del 9 al 15 se observan los resultados de los instrumentos aplicados; así como la comprobación de la hipótesis general, cuyo índice de correlación de 0, 78%, y el análisis de estadísticas de los procesos de violencia familiar; y entrevistas a los magistrados permiten comprobar las hipótesis enunciadas. Los resultados nos permiten inferir que: La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección

es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Estos resultados guardan relación con el estudio de: (Alvarado, K., 2019), quien señala que “los operadores de la Ley 30364, no garantizan el acceso a la justicia a las personas que son víctimas de daños ocasionados por individuos en aprovechamiento de su superioridad y del estado de vulnerabilidad de la víctima siendo necesario la implementación de políticas de prevención que conlleven la integración de estas entidades a la sociedad y propiciar la concientización y educación de las mismas en cuanto a los valores por los cuales deben regirse y a los derechos que tienen cada una”.

Los resultados de nuestra investigación guardan correspondencia con la de Alvarado, por cuanto ambas están abocadas al acceso de la justicia oportuna para las víctimas de violencia familiar, para ello busca a través de lineamientos de prevención contrarrestar este fenómeno social que permita un mejor accionar de la justicia y las víctimas puedan alcanzar justicia oportuna.

Adicionalmente, (Pedreschi, 2017), “la ficha de valoración es el documento que conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia es llenado por la Policía Nacional del Perú al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima, entre los criterios que se toman en cuenta para poder brindar la medida de protección, son la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicológica, la declaración de los hechos de la víctima y también se pueden aceptar audios y videos, se puede concluir que no es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección, pero si es importante aplicarla pero no indispensable”.

Si bien es cierto la ficha de valoración sirve para medir el riesgo de las que son parte las víctimas de violencia familiar, estas no brindan una exhaustiva información de la sintomatología física y psicológica que presentan las víctimas de violencia, lo que no permite a las autoridades competentes realizar una evaluación íntegra de la real situación de la víctima y en consecuencia emitir una efectiva

sanción al agresor, así como un adecuado resarcimiento del maltrato y daño de la que son parte la población vulnerable víctimas de violencia familiar.

Finalmente, (Balarezo, 2016), señala que, existe la necesidad de un instrumento de valoración que determine el grado de daño psicológico de las víctimas de violencia familiar. Asimismo, señala que; la implementación de un instrumento de valoración que mida las lesiones psíquicas producidas a las víctimas de violencia familiar permite aplicar una sanción acorde al daño producido.

El estudio presentado guarda correspondencia con el desarrollado por Balarezo, al coincidir ambos en que la ficha de valoración que se aplica para medir el nivel de riesgo en el cual se encuentra la víctima de violencia familiar, constituye un instrumento insuficiente e inadecuado para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, situación que permite mantener latente este problema social que data desde décadas atrás y que afecta no solo a la víctima sino también al entorno en la que se desarrolla.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA:

La valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Existe un 0,78% de probabilidad que *la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección*; tenga una relación directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

SEGUNDA:

La aplicación de una ficha de valoración del riesgo es ineficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Existe un 0,77% de probabilidad que la aplicación de una ficha de valoración del riesgo; tenga una relación directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

TERCERA:

Las medidas de protección adoptadas son ineficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Existe un 0,75% de probabilidad que las medidas de protección; tenga una relación directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

CUARTA:

La valoración del riesgo es ineficiente para identificar y prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.

Existe un 0, 72% de probabilidad que, la valoración del riesgo; tenga una relación directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Analizar la importancia y trascendencia de proponer una modificación normativa en relación a la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo, garantizando la intervención de un equipo multidisciplinario que de forma efectiva identifique las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección plasmando en aquel instrumento, el verdadero nivel de riesgo de la presunta víctima de violencia, ello con la finalidad de determinar de forma adecuada y proporcional el otorgamiento o no de las medidas de protección que corresponderían a su favor, lo que incidirá en hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
2. En mérito a la recomendación que antecede, se debe considerar y evaluar la implementación de un instrumento de valoración de riesgo, que permita además de determinar de manera eficiente, los elementos, factores y/o circunstancias de riesgo que rodean a la agresión denunciada respecto a la presunta víctima, consignar conclusiones que coadyuven a una mejor ilustración para los operadores de justicia, conllevando ello a un debido análisis y motivación para la dación o no de las medidas de protección, con una incidencia directa en la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
3. Los operadores de justicia deben promover una política criminal orientada a la efectiva intervención de cada entidad comprendida en los procesos originados por una denuncia al amparo de la Ley 30364, con el objetivo de otorgar un sustento técnico y especializado a cada diligencia donde participe la presunta víctima, pudiendo considerar incluso la atención especializada para la parte agresora en la etapa de ejecución de medidas de protección.
4. Las instituciones involucradas en la aplicación de la Ley 30364, deberían elaborar un plan de capacitación anual descentralizado con sesiones interinstitucionales, dirigido a los servidores y funcionarios públicos que desempeñan labores en las áreas de la especialidad, con una perspectiva

normativa, social y con orientación de temas vinculados a la psicología, donde se permita identificar dificultades, restricciones y desacuerdos de necesaria resolución a fin de lograr una debida identificación de vulnerabilidades y necesidades específicas para la protección de la víctima.

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY N° 000 - 2020-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP.

La Congresista de la República que suscribe, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta a consideración del Congreso de la Republica el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente ley tiene como finalidad dotar de mayor eficacia a la ficha de valoración de riesgo como herramienta técnico-operativa en la identificación de las vulnerabilidades y necesidades específicas de las víctimas en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y como medio preventivo para los delitos vinculados.

Artículo 3.- Modificación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 28° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 28. Valoración del riesgo

En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial, con el soporte técnico y profesional a cargo del equipo multidisciplinario respectivo, aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten, lo que incluye la posibilidad de variar la evaluación del riesgo.

Para la debida atención de las denuncias que se presenten directamente ante la Policía Nacional del Perú, el soporte técnico y profesional en la aplicación de la ficha de valoración del riesgo estará a cargo del equipo multidisciplinario del Centro de Emergencia Mujer de la localidad, quien de forma análoga prestará asistencia para la atención de las denuncias presentadas ante los locales del

Poder Judicial y Ministerio Público que no dispongan de un equipo multidisciplinario propio.”

Artículo 4.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Modifíquense los artículos 4° y 18° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

1. Víctima

Se considera víctima directa a la mujer durante todo su ciclo de vida o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.

Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.

2. Personas en condición de vulnerabilidad

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras.

3. La violencia contra las mujeres por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

5. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la

materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

6. Revictimización

Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.

7. Violencia económica o patrimonial

Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

- a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.*
- b. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.*
- c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.*
- d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.*
- e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.*
- f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.*

8. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un instrumento que, con el soporte técnico y profesional a cargo del equipo multidisciplinario respectivo, aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

El personal de los equipos multidisciplinarios encargados de brindar soporte técnico y profesional a la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial, que reciba la denuncia, es responsable de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza conforme al instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo, y nunca es llenado por la víctima.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normatividad institucional complementaria

El Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y Policía Nacional del Perú, en coordinación con los sectores responsables, emiten normas y medidas correspondientes para la implementación de la Ley en lo que resulte pertinente y en el ámbito de sus competencias.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, K. (2019). *Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018*. Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Ardito, W. (2004). *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima: Primera edición.
- Balarezo, D. (2016). *El instrumento de valoración como medio para determinar el grado de daño psicológico de las víctimas de violencia familiar en la primera fiscalía de familia de Lima en el año 2014*. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista.
- Buompadre, J. (2013). *Violencia de género, feminicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género*. Argentina: Alveroni Ediciones.
- Buompadre, J. (2013). *Violencia de género, feminicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género*. Córdoba. Argentina: Alveroni Ediciones .
- Cáceres, C. (2014). *Legislación sobre la violencia contra la Mujer en el entorno familiar en el Perú*. Lima: Idemsa.
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, período noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Campos, E. (2015). *Los delitos de violencia familiar*. Lima: Idemsa.
- Carrasco, P. (2014). *La vulneración de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia de género según el marco constiucional y legal*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Castillo, A. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubilex.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubilex Asesores S.A.C.

- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: editorial Jurista Editores E.I.R.L, 1ra edición.
- Castillo,J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- Chipana,J. (2018). *Factores que determinan la actuación policial en la intervención en casos de violencia de pareja contra la mujer en las comisarías del distrito de Paucarpata Arequipa-2017*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Cornejo, H. (2000). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta jurídica.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar, anáslis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP*. Lima: Editorial Ubilex Asesores S.A.C. .
- Del Águila, L. (2017). *Violencia familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Del Carpio, C. (2016). *Ley de Protección para la Mujer: Nueva Norma implica otorgar recursos al Poder Judicial*. Lima: Idemsa.
- DESCO. (2013). *Centro de estudios y promoción del desarrollo Violencia Familiar y Sexual. 1° edición*. Lima: Ymagino Publicidad S.A.C. .
- Díaz, R. (2016). *La Mujer Víctima: a propósito de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Idemsa.
- El Diario Oficial El Peruano. (2017). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* . Lima: Diario oficial El peruano.
- Estébanez, I. (2007). *Violencia contra las mujeres jóvenes: la violencia psicológica en las relaciones de noviazgo*. Madrid: Universidad de Deusto.
- García, A. (2011). *La violencia contra las mujeres en la pareja: claves de análisis y de intervención*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- García, L. (2011). *La violencia familiar y su incidencia en la sintomatología psicopatológica en mujeres que acuden a los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Tacna, en el año 2016*. Tacna: Universidad Alas peruanas.

- Guzmán, E. (2004). *Comentarios a la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar*. Lima: Ediciones Ojeda,.
- Hernández, G. (2014). *El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar*. España: Universidad de Sevilla.
- López, L. (2011). *Violencia hacia la mujer por su pareja. Intervenciones orientadas a su manejo integral*. Cuba: Universidad de Ciencias médicas de Cienfuegos.
- Lorente, M. (2005). *Violencia de género, marcos conceptuales*. España: Gijón.
- Luján, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y algo más*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Márquez, Y. (2007). *El procedimiento especial en casos de delitos establecido en la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Mateus, M. (2009). *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar*. Barcelona: Tirant Blanch.
- Medina, J. (2002). *Violencia contra la mujer en la pareja. Investigación comparada y situación en España*. España: Tirant Monografía.
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Mora, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. San Vicente: ECU.
- Morales, A., & Sandrini, R. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*. Santiago: Universidad de Chile.
- Morales, P. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*. Santiago: Universidad de Chile.
- Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima: Segunda Reimpresión.
- Muños, W. (2015). *Violencia familiar*. Lima: Gaceta jurídica.

- Neira, A. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Núñez, W. (2009). *Violencia Familiar; Comentarios a la Ley N. ° 29282. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Lima: Ediciones Legales.
- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Violencia contra la mujer Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Lima: Idemsa.
- Ovimiento, M. (2012). *La violencia contra la ujer*. Lima: Editorial Movimiento Manuela Ramos.
- Pedreschi, W. (2017). *Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Ramón, J. &. (2010). *Violencia Intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- Ramos, M. (2013). *Violencia familiar. protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Editorial Lex& Iuris, segunda edición actualizada.
- Reátegui, J., & Reátegui, R. (2017). *El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Rodríguez, A. (2015). *La ratio legis de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. . Lima: Idemsa.
- Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrante del grupo familiar en Barranca 2015-2017*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Rosas, F. (2019). *Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Ruíz, C., & Paredes, C. (2006). *Violencia familiar / violencia sexual / aborto / derechos reproductivos / derechos sexuales*. Lima: CMP Flora Tristán.

- Russo, K. (2018). *Riesgo de Violencia y Reincidencia contra la pareja en presuntas víctimas que acuden a la fiscalía provincial de Pichincha*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Sanchez, J. &. (2017). *El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Sausa, M. (2012). *Violencia contra la mujer en Perú*. Lima: Gaceta jurídica.
- Torres, A. (2010). *Violencia de pareja: detección, persona y bloqueo de la huida*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Torres, M. (2006). *Análisis y vivencias del maltrato en familia*. Bogotá: Ediciones Norma.
- Tristán, F. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima: Ymagino Publicidad.
- Yadez, D. (2004). *La violencia contra la mujer y derechos humanos*. Lima: Movimiento Manuela Ramos.
- Zaffaroni, E. &. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: VALORACIÓN DEL RIESGO PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, MOQUEGUA, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS
<p>PROBLEMA PRINCIPAL: ¿En qué medida la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es eficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar en qué medida la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es eficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Probablemente la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección es ineficiente para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.</p>	<p>V. Independiente X: Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección</p>	- X1: Valoración de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> - Normatividad jurídica aplicable - Instrumento empleado - Identificación de vulnerabilidades y necesidades específicas de protección 	<p>POBLACIÓN 120 expedientes judiciales sobre agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 272 profesionales del derecho en materia penal</p>	<p>DISEÑO No experimental</p>	<p>TÉCNICAS Análisis documental Encuesta Entrevista</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿En qué medida la aplicación de una ficha de valoración del riesgo es eficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades de</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar en qué medida la aplicación de una ficha de valoración del riesgo es eficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: Probablemente, la aplicación de una ficha de valoración del riesgo es ineficiente para identificar las vulnerabilidades y necesidades de</p>		X2: Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación 			
				X3: Eficiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación del riesgo - Valoración del riesgo 			

protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?	específicas de protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.	protección para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.			- Prevención del delito			
¿En qué medida las medidas de protección adoptadas son eficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?	Explicar en qué medida las medidas de protección adoptadas son eficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.	Probablemente, las medidas de protección adoptadas son ineficientes para hacer frente a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.	Variable Dependiente: Y: Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Y1: Lesión corporal	- Indicios razonables - Porcentaje de delitos cometidos - Porcentaje de delitos sancionados - Sanciones impuestas	MUESTRA 59 casos sobre agresiones contra las mujeres 133 profesionales del derecho penal	TIPO Básica	INSTRUMENTOS Ficha de análisis documental Cuestionario Cédula de entrevista
¿En qué medida es eficiente la valoración del riesgo para identificar y	Identificar en qué medida es eficiente la valoración del riesgo para identificar y	Probablemente, la valoración del riesgo es ineficiente para identificar y		Y2: Afectación psicológica	- Indicios razonables - Porcentaje de delitos cometidos - Porcentaje de delitos sancionados - Sanciones impuestas			

prevenir a la comisión de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019?	prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.	prevenir las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, 2019.		Y3: Afectación cognitiva o conductual	<ul style="list-style-type: none"> - Indicios razonables - Porcentaje de delitos cometidos - Porcentaje de delitos sancionados - Sanciones impuestas 			
--	---	---	--	---------------------------------------	--	--	--	--

ANEXO 01

CUESTIONARIO

VALORACIÓN DEL RIESGO PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Estimado sr. (a), la presente encuesta tiene por finalidad la obtención de información acerca de la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La presente encuesta es anónima, por favor responda con sinceridad, marcando con un aspa en el recuadro correspondiente a la alternativa que usted elija:

Tipo de actividad: _____

Años de experiencia: _____

I. Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección

Proposición	Escala de Valoración				
	Definitivamente si	Probablemente si	Indeciso	Probablemente no	Definitivamente no
A. Valoración de riesgo					
1. ¿Considera usted que la normatividad jurídica establecida en el Art. 28° de la Ley 30364 permite valorar el riesgo de las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
2. ¿Considera usted que la ficha de valoración es un instrumento adecuado para evaluar el riesgo de las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
3. ¿Considera usted que, con la ficha de valoración de riesgo se permite identificar vulnerabilidades y necesidades específicas de protección?					
B. Medidas de protección					
4. ¿Considera usted que las medidas de protección destinadas al retiro del agresor del domicilio de la víctima son adecuadas para					

hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
5. ¿Considera usted que las medidas de protección destinadas al impedimento de acercamiento del agresor del domicilio de la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
6. ¿Considera usted que las medidas de protección destinadas a la prohibición de comunicación del agresor con la víctima son adecuadas para hacer frente las agresiones que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
C. Eficiencia					
7. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo es eficiente para identificar el riesgo de la que son parte las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de agresión?					
8. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo es eficiente para valorar el riesgo de la que son parte las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de agresión?					
9. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo es eficiente para prevenir el riesgo de la que son parte las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de agresión?					

II. Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Proposición	Escala de valoración				
	Definitivamente si	Probablemente si	Indeciso	Probablemente no	Definitivamente no
D. Lesión corporal					
10. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar las lesiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
11. ¿Considera Ud. que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido los delitos de agresiones corporales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
12. ¿Considera Ud. que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer sanciones eficientes en los casos de agresiones corporales de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
E. Afectación psicológica					
13. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación psicológica que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
14. ¿Considera Ud. que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido las					

agresiones psicológicas que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
15. ¿Considera Ud. que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones en los casos de agresiones psicológicas de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
F. Afectación cognitiva o conductual					
16. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo, permite identificar los indicios razonables para determinar la afectación cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
17. ¿Considera Ud. que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, ha disminuido las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
18. ¿Considera Ud. que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer eficientes sanciones a las agresiones cognitivas y conductuales que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar?					

Gracias por su gentil colaboración...

ENTREVISTA

VALORACIÓN DEL RIESGO PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre la valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1. **¿Considera usted que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo se puede identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar que son víctimas de agresión? Fundamente.**

2. **¿Considera usted que con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo se puede emitir adecuadas medidas de protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar que son víctimas de agresión? Fundamente.**

3. **¿Considera ud. que, con la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se ha podido imponer sanciones eficientes en los casos de agresiones corporales de las que son víctimas las mujeres o integrantes del grupo familiar? Fundamente.**

